

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de julio de 2022

Nº 29577-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-4853
(De viernes 08 de julio de 2022)

QUE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO 03 CONCERNIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO; ASÍ COMO EL CONCERNIENTE AL MES DE JUNIO DEL PERÍODO FISCAL 2022.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 13699
(De viernes 01 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL USO DE LA ASIGNACIÓN NUMÉRICA DEL REGISTRO DE EXTRANJERÍA, TAMBIÉN DENOMINADO REGISTRO ÚNICO DE EXTRANJERÍA Y, CONOCIDO POR SUS SIGLAS, COMO RUEX; COMO LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA PERMANENTE, ÚNICA Y OFICIAL DE TODA PERSONA EXTRANJERA QUE APLIQUE A ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y/O TRÁMITES MIGRATORIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO LEGAL VIGENTE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL CUAL SERÁ ADMINISTRADO, TRATADO Y CUSTODIADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 28
(De jueves 16 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DENOMINADO: "ESTÁNDARES DE GOBIERNO PARA PAGOS ELECTRÓNICOS 2.0".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 17542-Elec
(De jueves 31 de marzo de 2022)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS Y POR EL USO DE REDES DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A., LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. Y LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A., APROBADOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2022.

Resolución AN N° 17554-Elec
(De jueves 07 de abril de 2022)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN N° 17542-ELEC DE 31 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE EXTENDIÓ LA VIGENCIA DE LOS PLIEGOS TARIFARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS Y POR USO DE REDES DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A., LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. Y LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A., APROBADOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2022-0026311
(De miércoles 13 de julio de 2022)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° RPUB 399
(De lunes 04 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES DEL CONCURSO PARA EL LOGOTIPO DE LA ASOCIACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN EN AMBIENTE CONTROLADO AIP (CIPAC AIP).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 5-2022
(De miércoles 22 de junio de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO NO. 3 -2021 DE 14 DE JULIO DE 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 14
(De miércoles 15 de junio de 2022)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE INGENIERO MARTÍN HURTADO GUEVARA (Q.E.P.D), A UNA CALLE DEL DISTRITO, UBICADA EN EL RESIDENCIAL LA FLORESTA, DENTRO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 11
(De jueves 19 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROso, UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, A FAVOR DE ABEL ANTONIO DÍAZ DE LEÓN.



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCIÓN No.201-4853
08 de julio de 2022

“Que extiende el plazo para la presentación del formulario 03 concerniente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo; así como el concerniente al mes de junio del período fiscal 2022 ”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 734 del Código Fiscal señala que los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, mineros o de cualesquiera otras actividades análogas o similares, y las personas que ejerzan profesiones liberales o profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente, deducirán y retendrán mensualmente a los empleados, personas contratadas por servicios profesionales y comisionistas a que se refiere el artículo 704 del citado cuerpo legal, el valor del impuesto que estos deben pagar por razón de los sueldos, salarios, ingresos por gastos de representación, remuneraciones o comisiones que devenguen; y que, de igual manera, los distribuidores locales de películas retendrán el impuesto que corresponda pagar a las empresas productoras de películas, cuyo producto deberá ser enviado a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros treinta días del mes siguiente;

Que el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, según fue modificado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.8 de 29 de enero de 2007, dispone que, además de los datos solicitados en el formulario denominado 03, referente a todos los trabajadores, el empleador deberá incluir en el mismo la información respecto de los trabajadores que cumplen con los requisitos a que hace referencia la Sección Segunda sobre reconocimiento y pago de los créditos dimanantes de las deducciones personales a las que se refieren los numerales 5, 6 y 7 del artículo 709 del Código Fiscal, y a su vez dispone que este formulario deberá ser presentado dentro de los primeros cinco meses de cada año, preferiblemente por medios magnéticos;

Que el artículo 163 del citado Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, según fue modificado por el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 29 de enero de 2007, dispone que en los casos en que al momento de presentar el formulario 03, resulten saldos a favor del Fisco, el empleador deberá pagar por cuenta del trabajador el tributo adeudado al momento de presentar el respectivo formulario, a más tardar el 31 de mayo de cada año, sin perjuicio de su derecho de retener y recuperar el impuesto pagado por cuenta del trabajador;

Que mediante la Resolución No.201-1180 de 2008, la Dirección General de Ingresos aprobó y adoptó el nuevo formulario para la Declaración Jurada de Retenciones, denominándolo Planilla 03;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.186 de 22 de noviembre de 2021, la Dirección General de Ingresos, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, modificó, entre otras cosas, la periodicidad de presentación del formulario 03 ante esa Dirección General.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.20 de 28 de abril de 2022, la Dirección General de Ingresos, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, estableció, entre otras cosas, la presentación de los formularios 03 concernientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del periodo fiscal 2022, a más tardar dentro de los primeros quince días calendario del mes de julio de dicho periodo fiscal, de manera acumulada en un solo formulario.

Que asimismo, el Decreto Ejecutivo No.20 de 28 de abril de 2022, estableció la presentación del formulario concerniente al mes de junio del periodo fiscal 2022 y los meses subsiguientes, incluyendo los de futuros periodos fiscales, a más tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes al mes que correspondan.

Que no obstante, dicho plazo está próximo a cumplirse y que, actualmente la Dirección General de Ingresos se encuentra implementando los mecanismos tecnológicos necesarios para la presentación del formulario 03, de tal manera que se garantice la correcta recepción de la información que será reportada por los contribuyentes y que los mismos puedan cumplir con sus deberes formales relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se hace necesario modificar el plazo para la presentación del referido formulario.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. PRÓRROGAR la presentación de los formularios 03 concernientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del periodo fiscal 2022, a más tardar el día 30 de septiembre del mismo periodo fiscal, de manera acumulada en un solo formulario.

SEGUNDO. PRÓRROGAR la presentación del formulario 03 concerniente al mes de junio del periodo fiscal 2022, a más tardar el día 30 de septiembre del mismo periodo fiscal.

TERCERO. COMUNICAR que la presentación del formulario 03 concerniente a los meses subsiguientes, incluyendo a los de futuros periodos fiscales, se mantendrá a más tardar dentro de los sesenta días calendarios subsiguientes al mes que correspondan.

CUARTO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Artículo 734 del Código Fiscal, Artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, Resolución No.201-1180 de 2008, Decreto Ejecutivo No.186 de 22 de noviembre de 2021 y Decreto Ejecutivo No.20 de 28 de abril de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 08 de julio de 2022



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 13699 PANAMÁ 01 JUL 2022

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones; ejecutar la política migratoria, velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y presentar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación.

Que es necesario la adopción del Registro de Extranjería, con la finalidad de identificar una asignación numérica permanente, al extranjero que aplique a las categorías migratorias de residente temporal o permanente, establecido en el artículo 36 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y a su vez, permitir que el sistema realice una búsqueda en la base de datos, para un eficaz control migratorio y realizar los debidos procedimientos, para una comunicación interinstitucional.

Que es función de la Directora General del servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional;

RESUELVE:

PRIMERO. Se implementa el uso de la asignación numérica del Registro de Extranjería, también denominado Registro Único de Extranjería y, conocido por sus siglas, como RUEX; como la identificación numérica permanente, única y oficial de toda persona extranjera que aplique a alguno de los procedimientos y/o trámites migratorios establecidos en el marco legal vigente en la República de Panamá, el cual será administrado, tratado y custodiado por el Servicio Nacional de Migración.

Por medio de la asignación numérica permanente del Registro Único de Extranjería se identificará y registrará de manera individual, a las personas extranjeras en el país; el RUEX, será asignado a toda persona extranjera sin lugar a repetición ni cambio en el número asignado.

SEGUNDO. La información contenida en el Registro Único de Extranjería, tiene carácter confidencial, no obstante, podrá ser suministrada a solicitud de la persona extranjera o de autoridad competente en virtud de una investigación judicial o tributaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y en las normas de protección de datos personales vigentes en la República de Panamá.

TERCERO. El Registro Único de Extranjería, contendrá mínimamente, la información de la persona extranjera que se brinde por medio de la Declaración Jurada de Antecedentes Personales, la cual deberá ser actualizada por los medios que para tal fin disponga el Servicio Nacional de Migración.

CUARTO. Toda persona extranjera está obligada a comunicar cualquier cambio en la información que haya suministrado al Registro Único de Extranjería, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto Ley No.3 del 22 de febrero de 2008.

QUINTO. El Servicio Nacional de Migración podrá establecer acuerdos administrativos o convenios con las instituciones del sector público que faciliten la coordinación interinstitucional y dar respuesta a los requerimientos de las personas extranjeras para el ejercicio de sus relaciones públicas y privadas; así mismo, para que el Registro Único de Extranjería pueda ser convalidado, por lo que el Servicio Nacional de Migración brindará acceso a la información que no tenga carácter confidencial o restringido, a través de los medios electrónicos que se implementen para dar seguimiento a sus solicitudes y requerimientos.

El Servicio Nacional de Migración permitirá a los interesados el acceso a su información e igualmente, brindará acceso a la información que no tenga carácter confidencial o restringido, a través de los medios electrónicos que se implementen para dar seguimiento a sus solicitudes y requerimientos.

SEXTO. La información que contengan los carnets, visas e incluso, otras identificaciones y/o documentos de viaje, emitidos por el Servicio Nacional de Migración, así como las certificaciones emitidas por la autoridad migratoria, podrán ser verificadas por las instituciones oficiales ante las cuales se presenten, y que cuenten con el acceso autorizado a la base de datos correspondiente.

SÉPTIMO. Se otorgará un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Resolución para que todo extranjero que se encuentre en el país y haya aplicado a alguna de las categorías migratorias de residente temporal o permanente, o a cualquier proceso migratorio establecido en la normativa migratoria vigente, pueda actualizar la información correspondiente al Registro Único de Extranjería (RUEX) en la sede del Servicio Nacional de Migración, sus sedes regionales y, en las plataformas digitales que la autoridad migratoria en tal sentido habilite; sin menoscabo de las sanciones que a tal efecto prevea la legislación vigente, que podrán imponerse posterior al período de gracia establecido en este Artículo.

OCTAVO. Todos los carnés y documentos que emita el Servicio Nacional de Migración incluirán el número de Registro Único de Extranjería (RUEX) de forma clara y legible, permitiendo una fácil identificación ante terceros.

NOVENO. Adoptar como formato único del Registro Único de Extranjería (RUEX), la que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución, la cual contendrá toda la información que conformará el Registro Único de Extranjería (RUEX).

DÉCIMO. Adoptar como formato único de la Declaración Jurada de Antecedentes Personales, la que se adjunta como Anexo 2 de la presente resolución.

UNDÉCIMO. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009; Ley 81 del 26 de marzo de 2019, reglamentada por medio del Decreto Ejecutivo No. 285 del 28 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General
Servicio Nacional de Migración



ANEXO No. 1

SELECCIÓN DE IDIOMA: ESPAÑOL/ INGLÉS**FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO DE EXTRANJERÍA****Respuesta Cerrada/ Respuesta Abierta/ Campo obligatorio*****DECLARACIÓN:**

El Registro de Extranjería (por sus siglas conocido como RUEX) es la identificación numérica permanente, única y oficial de toda persona extranjera que aplique a alguno de los procedimientos migratorios establecidos en el marco legal vigente en la República de Panamá, el cual será administrado, tratado y custodiado por el Servicio Nacional de Migración; con la protección que le otorga las normas de confidencialidad que revisten la Legislación Migratoria Vigente y la Ley de Protección de Datos de la República de Panamá. Así mismo, el titular de los datos acepta el tratamiento adecuado a la Ley que el Servicio Nacional de Migración brinde en la administración, tratamiento y custodia de sus datos personales.

La información contenida en el RUEX tiene carácter confidencial, no obstante, podrá ser suministrada a solicitud o mediando autorización de la persona extranjera o de autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 3 de 2008 y en las normas de protección de datos personales vigentes en la República de Panamá.

El titular de los datos biográficos y biométricos que hacen parte del RUEX conoce y acepta que la información sea utilizada para fines estadísticos y por seguridad, para su plena identificación ante terceros quienes requieran verificar la validez del RUEX para los fines pertinentes y sólo para esa finalidad específica.

Por medio de la asignación numérica permanente del RUEX se identificará de manera individual a las personas extranjeras en el país; el RUEX, será asignado a toda persona extranjera que solicite el Registro o Filiación sin lugar a repetición ni cambio en el número asignado.

El Registro Único de Extranjería contendrá la información de la persona extranjera solicitada por medio de la Declaración Jurada de Antecedentes Personales, la cual deberá ser actualizada por los medios que para tal fin disponga el Servicio Nacional de Migración.

Toda persona extranjera está obligada a comunicar cualquier cambio en la información que haya suministrado al Registro Único de Extranjería, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto Ley 3 de 2008.

De igual forma, el titular de los datos autoriza a que el Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá pueda verificar mis datos personales para constatar la veracidad de la identidad del declarante; así como, su récord policial y/o el historial judicial ante las autoridades competentes de la República de Panamá y de otros Estados, así como también de otras entidades internacionales de seguridad; con las consecuencias que estas verificaciones puedan acarrear de acuerdo a la legislación vigente en la República de Panamá.

Los datos declarados se tomarán como ciertos y declarados de buena fe; y, siendo lo contrario, lo mismo podría acarrear consecuencias penales y administrativas.

Si es la primera vez que completa o actualiza el RUEX, deberá acudir a la sede principal del Servicio Nacional o una de sus sedes regionales personalmente para completar su inscripción.

ACEPTO/ NIEGO*- Sólo continúa quien acepta**¿Tiene RUEX?**

- a. Sí- introducir número- crear cuenta por mail con contraseña para ingreso para nuevos RUEX o quienes hayan actualizado
Imprimir/ Actualizar
- b. No- completar- crear link con cuenta de mail y contraseña

Respuesta Cerrada/ Respuesta Abierta/ Campo obligatorio***HUELLAS DIGITALES/ FOTOS***

SECCIÓN 1: INFORMACIÓN PERSONAL

1. **Nombres***
2. **Apellidos***
3. **Género*:**
 - F/M*
4. **Fecha de nacimiento***
5. **Nombre de los padres*:**
 - *Nombre papá/ *Nacionalidad
 - *Nombre mamá/ *Nacionalidad
6. **Lugar de nacimiento***
7. **Nacionalidad***
8. **Color de ojos***
9. **Tez de piel***
10. **Altura (en metros) ***
11. **Peso aproximado***
12. **Tipo de documento de viaje*:**
 - Pasaporte/ salvoconducto/ No porta/ otro: detalle
 - Nacionalidad del documento
 - Número de documento de viaje
13. **País de residencia***
 - Dirección en su país de residencia
14. **Correo electrónico***
15. **Teléfono***
 - Código de área*
 - Teléfono*
16. **Dirección de estadía en la República de Panamá***
 - Provincia, distrito, corregimiento, calle, edificio, número de casa, cuarto o apartamento*
 - Propietario del inmueble
 - ¿Con quién (es) reside en dicho inmueble?
17. **¿Profesa alguna Religión? * Sí/No**
 - En caso afirmativo, detalle*
18. **Estado Civil***
 - Soltero Casado/ Unido/ Divorciado*
 - En caso de estar casado o unido:
 - Nombre de la pareja/ Nacionalidad
 - En caso de no residir juntos actualmente, indicar su lugar dirección de residencia en Panamá u otro país
19. **Mantiene alguna condición de discapacidad**
 - Sí/ No* - En caso afirmativo detalle
20. **¿Tiene familiares en Panamá?**
 - Sí/ No* - En caso afirmativo detalle nombre y parentesco (máximo 3)
21. **Contacto en caso de emergencia***
 - Nombre completo*
 - Teléfono de contacto*- código de área + teléfono
 - Correo electrónico de contacto
22. **¿Cuenta con medios propios para su manutención?**
 - Sí/ No
23. **Tiene alguna persona que se haga responsable por usted durante su estancia en Panamá***
 - Sí/ No*- En caso afirmativo detallar nombre y relación con el solicitante

SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DE INGRESO AL PAÍS*

1. **Fecha de último ingreso al país al momento de completar el RUEX (las personas que ya posean RUEX deberán ingresar la fecha indicada en sus registros) ***
2. **Medio de ingreso a Panamá*:**
 - Aéreo, terrestre, marítimo*
 - Puesto de control migratorio*
 - Línea de transporte/ privado/ Ingresó evadiendo puesto de control/ Ingreso por fuerza mayor*
3. **Motivo del viaje***
 - Familiar, educación, trabajo, profesional, turismo, ocio, médica inversión, comercial, otros/ detalle*
 - Ha ingresado con alguna persona al país: nombre y relación
4. **¿Ha visitado anteriormente Panamá? ***
 - No/ Sí*- Fechas* (3 opciones en campos cerrados sólo en años)

5. ¿Ha sido titular de una visa o residencia panameña anteriormente? ***-No/ Sí* - Especificar tipo o categoría**

- En caso afirmativo, ¿Esta visa fue cancelada o revocada? *
- No/ Sí*

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN PROFESIONAL/ LABORAL***Sólo aplica como campo obligatorio para personas de 18 años en adelante****1. Actividad a la cual se dedica actualmente***

- Independiente, trabajo o servicios a cuenta propia
- Asalariado o trabajador por cuenta ajena (incluye servicio doméstico)
- Inversionista
- Ama de casa, actividades domésticas o propias del hogar

○ Detalle**2. Clasificación de la Actividad Económica a la cual usted se dedica actualmente**

- Actividades Administrativas y Servicios de Apoyo (Actividades de Alquiler y Arrendamiento)
- Actividades de los Hogares
- Actividades de Organizaciones y Órganos Extraterritoriales y Actividades no declaradas
- Actividades Financieras y de Seguros
- Actividades Inmobiliarias
- Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas
- Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria
- Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura, Pesca y actividades de Servicio Conexos
- Almacenamiento, Depósito y Correo
- Artes, Entretenimiento y Creatividad
- Comercio al por Mayor
- Comercio al por Menor
- Construcción
- Enseñanza
- Explotación de Minas y Canteras
- Hoteles y Restaurantes
- Industria Manufacturera
- Información y Comunicación
- Inversionista
- Otras Actividades de Servicios
- Reparación de vehículos de motor y motocicletas
- Servicios Sociales y Relacionados con la Salud Humana
- Suministro de Agua; Alcantarillado, Gestión de desechos y Actividades de Saneamiento
- Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire acondicionado
- Transporte (aéreo, marítimo y terrestre)
- Zonas Francas y Zonas Económicas Especiales

3. ¿Posee título universitario? * Sí/ No*

- En caso afirmativo detalle:

○ Rama o rubro profesional*

- Actividades Administrativas y Servicios de Apoyo (Actividades de Alquiler y Arrendamiento)
- Actividades de los Hogares
- Actividades de Organizaciones y Órganos Extraterritoriales y Actividades no declaradas
- Actividades Financieras y de Seguros
- Actividades Inmobiliarias
- Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas
- Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria
- Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura, Pesca y actividades de Servicio Conexos
- Almacenamiento, Depósito y Correo
- Artes, Entretenimiento y Creatividad
- Comercio al por Mayor
- Comercio al por Menor
- Construcción

- Enseñanza
- Explotación de Minas y Canteras
- Hoteles y Restaurantes
- Industria Manufacturera
- Información y Comunicación
- Inversionista
- Otras Actividades de Servicios
- Reparación de vehículos de motor y motocicletas
- Servicios Sociales y Relacionados con la Salud Humana
- Suministro de Agua; Alcantarillado, Gestión de desechos y Actividades de Saneamiento
- Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire acondicionado
- Transporte (aéreo, marítimo y terrestre)
- Zonas Francas y Zonas Económicas Especiales

- **Título obtenido**
- **Centro de estudios por el cual fue emitido, país de emisión**

4. ¿Posee promesa de contrato para laborar en Panamá? *
 - Sí/ No*
 - **En caso afirmativo, detalle empresa y cargo.**
5. ¿Planea estudiar en Panamá? *
 - Sí/ No*
 - **En caso afirmativo, detalle**
6. ¿Ha sido miembro de las fuerzas armadas de algún país? *
 - Sí/ No*
 - **En caso afirmativo, detalle rango* y país***

SECCIÓN 4: DECLARACIONES*

1. Ha cumplido con la Ley y, por lo tanto, su presencia es regular en el país*
 - Sí/ No*
2. ¿Alguna vez ha sido detenido o condenado por cualquier tipo de delito? *
 - Sí/ No*
3. ¿Alguna vez ha sido vinculado en alguna forma con la delincuencia organizada o en delitos comunes? *
 - Sí/ No*
4. ¿Alguna vez ha sido deportado o se le ha cancelado una visa o residencia en otro país? *
 - Sí/ No*
5. El titular de los datos personales declara su compromiso de cumplir con la Constitución Nacional y con las Leyes de la República de Panamá. *
 - Sí/ No*

SECCIÓN 5: FIRMA Y DATOS BIOGRÁFICOS

1. Se incluyen huellas digitales y fotos*
2. La solicitud ha sido completada por el titular (sólo aplica en casos de menores de edad; o, tutores, curadores o quien tenga la representación de alguna persona por su condición; y, para abogados en ejercicio de la representación) *
 - Sí/ No*
 - **En caso negativo, completar*:**
 - **Nombre completo de la persona que ha completado la declaración***
 - Relación con el solicitante* - Abogado/ Representante
 - Dirección en Panamá*- campos cerrados en provincia, distrito y corregimiento*- **campos abiertos para detalles de nombre de calle y casa/ cuarto/ apartamento u oficina**
 - Cédula o RUEX en caso de ser extranjero
 - Idoneidad en el caso de ser abogado
 - **Firma***
3. Fecha*
4. Firma del titular*

*Documentos que se deben aportar al llenar del presente formulario del Registro Único de Extranjería.

- **Copias de las generales del pasaporte**
- **Copias del último sello de entrada.**

ANEXO N°2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REPUBLIC OF PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PUBLIC SECURITY MINISTRY
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
NATIONAL MIGRATION SERVICE
DECLARACION JURADA SOBRE ANTECEDENTES PERSONALES
SWORN DECLARATION OF CRIMINAL RECORD

Solicitud de Visa (Nombre) _____
Visa Application (Name) _____

DECLARACION JURADA SOBRE ANTECEDENTES PERSONALES (Numeral 5, Artículo 28 del decreto Ley N° 3 del 22 de febrero de 2008) y el numeral 5 del artículo 31.
SWORN DECLARATION OF CRIMINAL RECORD (Numeral 5, Article 28 of Decree Law No. 3 of February 22, 2008) and numeral 5 of Article 31.

ADVERTENCIA: Lea cuidadosamente este formulario antes de completar la información. Escriba con **LETRA DE MOLDE** las respuestas de la información completa. No se equivoque. No altere, no omita hechos pertinentes, pues esta declaración está sujeta a verificación. Si necesita más espacio para contestar, use la sección destinada a **OBSERVACIONES**.

WARNING: Read this form carefully before completing the information. Write the answers to the complete information, please PRINT LEGIBLY the answer. Do not get wrong. Do not alter, do not omit relevant facts, because this statement is subject to verification. If you need more space to answer, use the section for OBSERVATIONS.

NOTA: La información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL. Y está amparada en la confidencialidad que establece el Numeral 5 del Artículo 102 del decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008.

NOTE: The information provided in this form is for OFFICIAL USE. And it is protected by the confidentiality established by Numeral 5 of Article 102 of Decree Law 3 of February 22, 2008.

**POR FAVOR ESCRIBA SUS RESPUESTAS CON LETRA MOLDE EN LOS ESPACIOS
EN BLANCO DEBAJO DE CADA PUNTO.**
PLEASE WRITE YOUR ANSWERS WITH LETTER MOLD IN THE BLANK SPACES UNDER EACH POINT.

- 1. APELLIDOS (Como figuran en su pasaporte o documento de viaje)**
SURNAMES (As they appear in your passport or travel document)

2. PRIMER Y SEGUNDO NOMBRE (Como figuran en su pasaporte o documento de viaje)

FIRST AND SECOND NAME (As they appear in your passport or travel document)

3. OTROS APELLIDOS O NOMBRES UTILIZADOS (De soltera)

OTHER LAST NAMES OR NAMES USED (Single)

4. NOMBRE COMPLETO DE SU PADRE Y SU NACIONALIDAD

COMPLETE NAME OF HIS FATHER AND HIS NATIONALITY

5. NOMBRE COMPLETO DE SU MADRE Y SU NACIONALIDAD

COMPLETE NAME OF HIS MOTHER AND HER NATIONALITY

6. FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes, año)

DATE OF BIRTH (Day, month, year)

7. N° DE PASAPORTE:

PASSPORT NUMBER

8. LUGAR DE NACIMIENTO: PAÍS _____ CIUDAD _____

PLACE OF BIRTH: COUNTRY

CITY

ESTADO / PROVINCIA _____

STATE / PROVINCE

9. NACIONALIDAD: _____

NATIONALITY

10. SEXO: / _____ / Masculino *Male*

SEX: / _____ / Femenino *Female*

11. N° DE CARNÉ O CÉDULA: _____

NUMBER OF CARD OR ID

12. ESTADO CIVIL: Casado / _____ / Soltero / _____ / Separado / _____ /

CIVIL STATUS

Married

Single

Separated

Divorciado / _____ /

Divorced

Viudo / _____ /

Widowed

Llenar los siguientes datos en caso de estar casado

FILL IN THE FOLLOWING INFORMATION IF YOU ARE MARRIED

NOMBRE DEL ESPOSO (A) _____
HUSBAND'S OR WIFE'S NAME**NACIONALIDAD** _____ **ACTIVIDAD Y PROFESIÓN** _____
NATIONALITY _____ ACTIVITY AND PROFESSION _____**LUGAR DE RESIDENCIA DEL ESPOSO (A) (Especificar)**

PLACE OF HUSBAND'S OR WIFE'S RESIDENCE (Specify)

13. DIRECCIÓN DE SU DOMICILIO Y N° DE TELÉFONO EN PANAMÁ**(Incluya Provincia, Distrito, Corregimiento, Calle, Número de Casa, Apartamento)**

ADDRESS AND PHONE NUMBER DO YOU HAVE IN PANAMA (Include Province, District, Township, Street, House Number, Apartment)

14. CON QUIÉNES RESIDE EN DICHO INMUEBLE?
WITH WHOM DO YOU RESIDE IN THIS PROPERTY?**15. PIENSA USTED PERMANECER EN ESTE DOMICILIO? (Período de tiempo aproximado)**

DO YOU THINK REMAIN IN THIS PLACE, PROPERTY? (Approximate time period)

16. DIRECCIÓN POSTAL, FAX O E-MAIL (Debe reportar una para los efectos de comunicación)

ZIP BOX, FAX OR E-MAIL (You must report one for communication purposes)

17. NOMBRE DEL PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE DICHO DOMICILIO (Si es arrendado, nombre del propietario y parentesco en ambos casos)

NAME OF OWNER OR LESSEE OF SUCH PROPERTY (If rented, name of the owner and relationship in both cases)

18. PROFESIÓN U OCUPACIÓN ACTUAL A LA CUÁL SE DEDICA (Si está jubilado escriba "Jubilado")

PROFESSION OR CURRENT OCCUPATION (If retired write "Retired")

19. NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE SU EMPLEADOR ACTUAL, YA SEA EN PANAMÁ O EN SU PAÍS DE ORIGEN (De no tener pasar una raya)
NAME, ADDRESS AND PHONE NUMBER OF YOUR CURRENT EMPLOYER, WHETHER IN PANAMA OR IN YOUR COUNTRY OF ORIGIN (If don't have pass a line)

20. QUE TITULOS O DIPLOMAS RESPALDAN SU ACTIVIDAD O PROFESIÓN?
WHAT TITLES OR DIPLOMAS SUPPORT YOUR ACTIVITY OR PROFESSION?

21. QUÉ UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN LO EXPIDIÓ?
WHAT UNIVERSITY OR INSTITUTION ISSUED THOSE TITLES OR DIPLOMAS?

22. CUÁL ES LA RAZÓN DE SU PRESENCIA EN PANAMÁ? (Recreativo, Laboral, Inversión, familiar y otros. Por reflejar con exactitud los mismos)
WHAT IS THE REASON OF YOUR PRESENCE IN PANAMA? (Recreational, Labor, Investment, family and others please explain)

23. CUÁNTO TIEMPO PLANEA PERMANECER EN PANAMÁ (Días, meses, años)
HOW LONG DO YOU PLAN TO BE IN PANAMA (Days, months, years)?

24. CUÁNDO PLANEA REGRESAR A SU PAÍS DE ORIGEN?
WHEN DO YOU PLAN RETURN TO YOUR COUNTRY OF ORIGIN?

25. CON QUÉ MEDIOS ECONÓMICOS PLANEA VIVIR EN PANAMÁ (De ser Propios, describirlos)
WITH WHAT ECONOMIC MEANS DO YOU PLAN TO LIVE IN PANAMA (please, describe them)

26. DE NO PODER TRABAJAR, QUIEN SE HARÁ RESPONSABLE ECONOMICAMENTE DE USTED EN PANAMÁ, PORQUE PERÍODO DE TIEMPO Y QUE RELACION LE UNE CON DICHA PERSONA?
IF YOU COULD NOT WORK, WHO WILL BE ECONOMICALLY RESPONSIBLE OF YOU IN PANAMA FOR HOW LONG AND WHAT RELATIONSHIP DO YOU HAVE WITH SUCH PERSON?

27. NÚMERO DE TELÉFONO Y DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE?

PHONE NUMBER AND ADDRESS OF THE RESPONSIBLE?

28. NOMBRE Y PARENTESCO DE LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO CON USTED A PANAMÁ?

NAME AND RELATIONSHIP OF PEOPLE WHO ENTERED WITH YOU TO PANAMA?

29. TIENE USTED CONTRATO O PROMESA DE CONTRATO PARA TRABAJAR EN PANAMÁ?

DO YOU HAVE A CONTRACT OR CONTRACT PROMISE TO WORK IN PANAMA?

DÓNDE? _____

WHERE?

Ha sido miembro de la fuerzas armadas en algún país SI () NO ()

Has you been a member of the armed forces in some country

YES NO

Grado _____

Rank

En caso afirmativo, en que país _____ en que fecha _____

In which country in what time

30. TIENE USTED CONTRATO O PROMESA DE CONTRATO PARA TRABAJAR EN PANAMÁ?

DO YOU HAVE A CONTRACT OR PROMISE OF A CONTRACT TO WORK IN PANAMA?

/ _____ / SI / _____ / NO
YES NO

En caso de ser afirmativo escriba el nombre y la dirección completa del empleador en Panamá y si Tiene contrato o promesa privada de trabajo adjuntar a la presente. If so, write the name and full address of the employer in Panama and if you have a contract or private promise to work attach to this.

DE NO ESTAR EN EL CASO ANTERIOR, PIENSA USTED BUSCAR TRABAJO EN PANAMÁ?

IF YOU ARE NOT IN THE PREVIOUS CASE, DO YOU THINK LOOK FOR A JOB IN PANAMA?

/ _____ / SI / _____ / NO
YES NO

EN QUE? _____
ABOUT WHAT?

31. TIENE INTENCIÓN DE ESTUDIAR EN PANAMÁ / _____ / SI / _____ / NO

DO YOU HAVE INTENTIONS WANT TO STUDY IN PANAMA?

YES NO

En caso afirmativo, escriba el nombre y la dirección de la institución de enseñanza en Panamá. Adjuntar documentos de admisión. In that case please, write the name and address of the educational institution in Panama. Attach admission documents.

32. HA VISITADO PANAMÁ ALGUNA VEZ / / SI / / NO
 HAVE YOU VISITED PANAMA BEFORE ?

POR CUÁNTO TIEMPO? _____
 FOR HOW LONG?
 CON QUE TIPO DE VISA PERMANECIÓ EN EL PAÍS? _____
 WITH WHAT TYPE OF VISA DID YOU REMAINED IN PANAMA?

33. ALGUNA VEZ LE HAN APROBADO UNA VISA PANAMEÑA?
 HAVE YOU EVER BEEN APPROVED A PANAMANIAN VISA BEFORE?
 / / SI / / NO
 YES NO

CUÁNDO? _____
 WHEN?

DÓNDE? _____ QUE TIPO DE VISA? _____
 WHERE? WHAT TYPE OF VISA?

34. ALGUNA VEZ LE HAN NEGADO UNA VISA PANAMEÑA?
 HAVE YOU EVER BEEN DENIED A PANAMANIAN VISA BEFORE?
 / / SI / / NO
 YES NO

35. ALGUNA VEZ LE HAN CANCELADO O REVOCADO UNA VISA PANAMEÑA?
 HAVE YOU EVER BEEN CANCELED OR REVOKED A PANAMANIAN VISA?
 / / SI / / NO
 YES NO

36. ALGUNA VEZ ALGUIEN HA SOMETIDO SOLICITUD DE VISA DE RESIDENCIA PROVISIONAL O PERMANENTE EN SU NOMBRE?
 HAS ANYONE EVER SUBMITTED PROVISIONAL OR PERMANENT RESIDENCY VISA APPLICATION ON YOUR NAME?
 / / SI / / NO
 YES NO

37. DE LAS SIGUIENTES PERSONAS, SE ENCUENTRA ALGUNA EN PANAMÁ O TIENE ALGUNA RESIDENCIA PANAMEÑA O CIUDADANIA PANAMEÑA?
 (Marque SI o NO en la casilla e indique la condición de esa persona en Panamá, es decir, residente legal, permanente, Ciudadano panameño, visita, estudiante, trabajador, otros)
 OF THE FOLLOWING PERSONS, IS ANYONE IN PANAMA OR HAVE ANY PANAMANIAN RESIDENCE OR PANAMANIAN CITIZENSHIP? (Check YES or NO in the box and indicate the condition of that person in Panama, that is, legal resident, permanent, Panamanian citizen, visit, student, worker, others)

/ / SI / / NO ESPOSO(A) / / SI / / NO NOVIO(A)
 YES NO HUSBAND OR WIFE YES NO BOYFRIEND OR GIRLFRIEND
 / / SI / / NO HERMANO(A)
 YES NO BROTHER OR SISTER

38. HA CUMPLIDO USTED CON LA LEY Y POR LO TANTO SU RESIDENCIA EN EL PAÍS

ES

LEGAL

HAVE YOU COMPLIED WITH THE LAW AND THEREFORE YOUR RESIDENCE IN THIS COUNTRY IS LEGAL

/ SI / / NO

YES

NO

39. IMPORTANTE: TODOS LOS SOLICITANTES DEBEN LEER Y MARCAR LA CASILLA QUE CORRESPONDE A CADA PUNTO:

IMPORTANT: ALL APPLICANTS MUST READ AND MARK THE BOX THAT CORRESPONDS TO EACH POINT

- ❖ ¿Alguna vez ha sido detenido o condenado por cualquier tipo de delito, aún cuando le hayan perdonado, le hayan concedido amnistía?
Have you ever been arrested or convicted for any type of crime, even if you have been forgiven, granted amnesty?

/ Si / / No

YES

NO

- ❖ ¿Alguna vez le han negado la entrada a Panamá, ha sido objeto de deportación o ha tratado de obtener o ha ayudado a otros a obtener una visa de entrada a Panamá o cualquier otro beneficio de inmigración panameña mediante fraude u otros medios ilícitos?

Have you ever been denied entry to Panama, been subject to deportation or tried to obtain or helped others to obtain an entry visa to Panama or any other Panamanian immigration benefit through fraud or other illicit means?

/ Si / / No

YES

NO

- ❖ ¿Ha invertido o participado de cualquier forma en tráfico de personas con o sin el consentimiento de estas, evitando o evadiendo fraudulentamente, de alguna manera, los controles de migración establecidos en territorio continental de la República de Panamá?

Have you invested or participated in any way in the trafficking of persons with or without their consent, avoiding or fraudulently evading, in any way, the migration controls established in the continental territory of the Republic of Panama?

/ Si / / No

YES

NO

- ❖ ¿Alguna vez ha distribuido o vendido ilícitamente una sustancia controlada (droga) o se ha prostituido o ha sido proxeneta?

Have you ever illegally distributed or sold a controlled substance (drug) or prostituted yourself or been a procurer?

/ Si / / No

YES

NO

- ❖ ¿Ha ejecutado actos de explotación de recursos naturales dentro del territorio de la República de Panamá que pongan en peligro la economía nacional?

Have you carried out acts of exploitation of natural resources within the territory of the Republic of Panama that endanger the national economy?

/ Si / / No

YES

NO

- ❖ ¿Alguna vez ha sufrido alguna enfermedad contagiosa de importancia para la salud pública o de un trastorno físico o mental peligroso, ha usado drogas indebidamente, o ha sido drogadicto?

Have you ever suffered from a contagious disease that is important to public health or a dangerous physical or mental disorder, have you used drugs improperly, or been a drug addict?

/ _____ / Si / _____ / No
YES NO

40. ESTA SOLICITUD HA SIDO LLENADA POR OTRA PERSONA EN SU NOMBRE?
THIS APPLICATION HAS BEEN FILLED BY ANOTHER PERSON IN YOUR NAME?

/ _____ / Si / _____ / No
YES NO

En caso de respuesta afirmativa, esa persona debe proporcionar la información solicitada en el punto 40.

In case of an affirmative answer, that person must provide the information requested in point 40.

41 LA SOLICITUD HA SIDO LLENADA POR OTRA PERSONA EN SU NOMBRE?
THIS APPLICATION HAS BEEN FILLED BY ANOTHER PERSON IN YOUR NAME?

NOMBRE: _____
FIRST NAME

DIRECCION: _____
ADDRESS

NACIONALIDAD: _____ **ESTADO CIVIL:** _____
NATIONALITY *CIVIL STATUS*

Nº DE CEDULA O PASAPORTE: _____
NUMBER OF CEDULA OR PASSPORT

RELACION CON EL SOLICITANTE: _____
RELATIONSHIP WITH THE APPLICANT

FIRMA DE LA PERSONA QUE LLENO EL FORMULARIO: _____
SIGNATURE OF THE PERSON WHO FILLED THE FORM

NOTA: Según la constitución nacional y las leyes de la República de Panamá, el comercio al por menor, así como el ejercicio de algunas profesiones liberales (tales como medicina, odontología, abogacía, etc.) solo pueden ser ejercitadas por panameños.

NOTE: According to the national constitution and the laws of the Republic of Panama, retail trade, as well as the exercise of some liberal professions (such as medicine, dentistry, law, etc.) can only be exercised by Panamanians.

Después de leer el texto del numeral 5 artículo 50 del Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero de 2008, sobre migración, que detalla las causales de no admisión al territorio de la República de Panamá, afirma o niega usted, estar comprendido en dichas prohibiciones.

After reading the text of numeral 5 article 50 of Decree Law No. 3 of February 22, 2008, on migration, which details the grounds for non-admission to the territory of the Republic of Panama, affirms or denies you, be included in said prohibitions.

LO AFIRMO ()
I AFFIRM IT

LO NIEGO ()
I DO NOT LIKE IT

OBSERVACION:
OBSERVATION

YO, _____ tras haber sido debidamente juramentado por _____
I, after having been duly sworn by _____
declaro bajo la gravedad del juramento que es verdadera toda la información contenida en este formulario, que para constancia firmo.

I declare under the seriousness of the oath that all the information contained in this form is true, that for signature I sign.

De igual manera, autorizo al Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá a verificar mi historial judicial o record policial ante las autoridades competentes de la República de Panamá o de otros países, así como también entidades internacionales de seguridad que estime conveniente.

Likewise, I authorize the National Immigration Service of the Republic of Panama to verify my judicial record or police record before the competent authorities of the Republic of Panama or other countries, as well as international security entities that it deems appropriate.

FECHA: _____
DATE

FIRMA DEL DECLARANTE: _____
SIGNATURE OF THE DECLARANT

FIRMA DEL FUNCIONARIO: _____
THE OFFICIAL'S FIRM

PARA IMPRIMIR Y PRESENTAR EL DIA DE LA CITA
TO PRINT AND PRESENT THE DAY OF THE APPOINTMENT



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL

Resolución No. 28

16 de junio de 2022

Por la cual se aprueban el documento denominado: "Estándares de Gobierno para Pagos Electrónicos 2.0"

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeto a las disposiciones que regulan la contratación pública y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que mediante la Resolución No.68 de 31 de octubre de 2019, publicada en Gaceta Oficial No.28902 de 15 de noviembre de 2019, se adoptaron los "Estándares de Gobierno para Pagos Electrónicos", el cual establece que "Las tasas, cargos o comisiones serán evaluadas periódicamente de acuerdo con los precios del mercado y el servicio, siempre procurando resguardar los mejores intereses del Estado".

Que el artículo 20, de la Ley 83 de 2012, tal y como quedó modificado por el artículo 9, de la Ley 144 de 2020, establece que LA AIG implementará y administrará una Pasarela de Pago Electrónico Estatal, la cual estará integrada al Portal Único del Ciudadano, así como en los portales de las instituciones.

Que el artículo 1, del Decreto Ejecutivo 306 de 2020, el cual modifica el artículo 4, del Decreto Ejecutivo No. 719 de 15 de noviembre de 2013, establece como Administrador de la Pasarela de Pago Electrónico Estatal a LA AIG.

Que LA AIG y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) suscribieron el Convenio de Coordinación Interinstitucional e Intercambio de Información para la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, con la finalidad de que el MEF proporcione la data que permita establecer la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, ajustada a la parametrización y criterios de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), por lo que el suscripto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contenido del documento denominado "Estándares de Gobierno para Pagos Electrónicos 2.0".

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir del día de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 30 de octubre de 2009, Ley 144 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 306 de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS R. OLIVA

ADMINISTRADOR GENERAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

REVISADO
16/06/2022
AIG



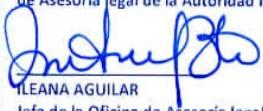
AUTORIDAD NACIONAL
PARA LA INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL

ESTÁNDARES DE GOBIERNO PARA PAGOS ELECTRÓNICOS

Este Proyecto nace de una iniciativa impulsada por la Administración General de la AIG con el objetivo de establecer los mecanismos necesarios para gestionar los cobros y pagos a través de medios electrónicos en la administración pública, ofreciendo a los ciudadanos que interactúan con ella, servicios de pago expeditos, que reduzca tiempo y recursos

Autoridad
Nacional para
la Innovación
Gubernamental

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

República de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**AUTORIDAD NACIONAL
PARA LA INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL**

“Estándares de Gobierno para Pagos Electrónicos”

mayo de 2022

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 2 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

MÓNICA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental

Administración General

Ing. Luis Oliva
Administrador General

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 3 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

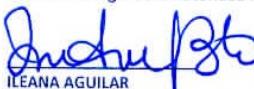

ILÉANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

Tabla de Contenido

Hoja de Aprobación.....	5
A.Antecedentes.....	5
B.Objetivo.....	6
C.Ámbito de Aplicación.....	6
D.Base Legal.....	6
E.Requisitos para realizar transacciones utilizando medios de pagos electrónicos supervisados y regulados por el Gobierno de la República de Panamá.....	7
E.1 Pagos por medios electrónicos	7
E.1.1 Pago a través de sitios web o aplicaciones móviles (APPS).....	7
E.1.1.1 Transacciones a través de VISA o MASTERCARD	8
E.1.1.2 Transacciones a través del Sistema CLAVE.....	9
E.1.1.3 Otros medios de pagos electrónicos.....	9
E.1.2.Pago en sitio (POS/MPOS).....	10
E.1.2.1.Pago a través de VISA o MASTERCARD.....	10
E.1.2.2.Transacciones a través del Sistema CLAVE	11
F.Seguridad, disponibilidad y mantenimiento del servicio.....	11
G.Reportes y transferencias de los pagos Electrónicos	15
H.Diagrama para pago a través de la página web de la entidad (VISA o MASTERCARD)	16
I.Diagrama para pago a través de pago electrónico en sitio (VISA o MASTERCARD)	17
J.Diagrama de Proceso de transferencia (VISA o MASTERCARD).....	18
K.Diagrama de Proceso de conciliación	19
L.Diagrama de Flujo del Pago a Través de páginas web para el Sistema Clave.....	21
M.Diagrama de Flujo del Pago a Través de Sistema Clave (POS/MPOS).....	22
Glosario	22

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 4 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
TÍTULO: Estándares de Gobierno para Pagos Electrónicos	Fecha de Vigencia: Fecha de Revisión:
AUTORIZADO: <div style="text-align: center;"> LUIS OLIVA ADMINISTRADOR GENERAL </div>	

A. Antecedentes

Mediante la Resolución No. 68 de 31 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) aprueba el documento denominado “Estándares de Gobierno para Pagos Electrónicos, el cual se constituye como el principal insumo en materia de Pagos Electrónicos en el Estado, estableciendo los parámetros a seguir en esta materia por todas las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 144 de 2020.

La estrategia de implementación de la Pasarela de Pagos del Estado, se ha convertido en uno los principales logros en el marco de la ejecución de la Agenda Digital de la AIG, principalmente por la gran aceptación de los pagos electrónicos por parte de los ciudadanos, lo cual ha disminuido drásticamente los tiempo de tramitología gubernamental, además de fortalecer la transparencia en el recaudo de las cuentas nacionales, promoviendo la trazabilidad y la posibilidad de consultar la información en tiempo real por parte de las entidades públicas.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 5 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 ILEANA AGUILAR
 Jefa de la Oficina de Asesoría legal

B. Objetivo

Impulsar la modernización del gobierno promoviendo el uso de medios electrónicos de pago que cumplan con los requisitos mínimos necesarios para garantizar la seguridad, transparencia y la simplificación de trámites en las Entidades Públicas.

C. Ámbito de Aplicación

Los estándares descritos en el presente documento serán aplicados por todas las Entidades Públicas que recauden o reciban dinero de ciudadanos, por medios electrónicos.

D. Base Legal

1. Ley No. 51 de 22 de junio de 2008, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 40 de 2009, “Que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico”
2. Ley No. 65 de 30 de octubre de 2009, “Que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental”
3. Decreto Ejecutivo No. 205 de 9 de marzo de 2010 “Por el cual se reglamenta la Ley No. 65 de 30 de octubre de 2009 que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental”
4. Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012, “Que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales, y modifica la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental”
5. Decreto Ejecutivo No. 719 de 15 de noviembre de 2013, “Que reglamenta la Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012”
6. Decreto Ejecutivo No. 306 de febrero de 2020, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 719 de 15 de noviembre de 2013.
7. Ley No. 144 de 15 de abril de 2020 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 83 de 2012, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales, y dicta otra disposición”.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 6 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


LEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

E. Requisitos para realizar transacciones utilizando medios de pago electrónico en las entidades públicas de la República de Panamá

E.1 Pagos por medios electrónicos

Se considera un pago por medio electrónico a aquellas transacciones realizadas a través de dispositivos tecnológicos, sistemas digitales y/o medios de comunicación digital. Se debe aclarar que cuando se hace la referencia al proveedor del servicio para las marcas de tarjetas VISA o MASTERCARD, éste podrá tratarse de un proveedor distinto al de la marca CLAVE u otros medios de pagos.

Según el artículo No. 2 del Decreto Ejecutivo 306 de 3 de febrero 2020, publicado en Gaceta Oficial 28955 del 5 de febrero de 2020, el cual modifica el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 719 de 2013, todas las instituciones reguladas bajo la Ley 83 de 2012, deberán afiliarse a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, según el cronograma establecido por la AIG.

Adicionalmente, todas las entidades y empresas estatales vinculadas al ámbito de aplicación de la Ley 83 de 2012, deberán incorporar progresivamente el pago de sus tasas, contribuciones e impuestos a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, luego de finalizados los respectivos contratos, acuerdos, o cualquier otro documento vinculante relacionado con la transferencia de fondos.

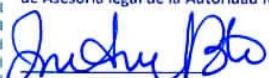
Los fondos recibidos por la operación de procesamiento electrónico de pagos deberán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional (CUT), para aquellas entidades que así lo tengan establecido. La entidad receptora del pago deberá suministrar el número de cuenta que se le haya designado para tal fin, de acuerdo al Convenio de Coordinación Interinstitucional e Intercambio de Información, entre la AIG y el Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Contraloría General de la República el 7 de mayo de 2020, adjunto a este documento como Anexo A.

E.1.1 Pago a través de sitios web o aplicaciones móviles (APPS)

Los pagos a través de sitios web son aquellos pagos que se realizan a través de un sitio o portal web por medio de un navegador web.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 7 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


LEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

Los pagos a través de aplicaciones móviles son aquellos pagos que se realizan a través de aplicaciones desarrolladas para ser utilizadas en dispositivos móviles como celulares, tabletas y otros.

La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental realizará revisiones periódicas de los sistemas de pago electrónico, para mantener los servicios de pago siempre actualizados de acuerdo a los estándares internacionales, y promoviendo la incorporación de nuevos medios pagos innovadores, como el uso de billeteras electrónicas.

E.1.1.1 Transacciones en línea a través de VISA o MASTERCARD

El proveedor debe aceptar pagos de las marcas VISA, MASTERCARD y CLAVE como mínimo.

Las comisiones para las entidades del Estado deben estar basadas en las tasas de intercambio preferencial gubernamental para transacciones con tarjetas emitidas por bancos locales.

La comisión de procesamiento máxima ofrecida no debe superar el 1.30% para transacciones realizadas con tarjetas emitidas por bancos locales.

Estas comisiones aplican para transacciones que se efectúen con tarjetas de estas redes en Bancos emisores locales.

En adición a la comisión de procesamiento máxima establecida, el cargo fijo por transacción no excederá de treinta y un centavos (\$0.31) por transacción procesada, este cargo fijo deberá incluir los costos del protocolo de seguridad 3D Secure (3DS).

El proveedor debe permitir transacciones con tarjetas de bancos internacionales a las Entidades Públicas que así lo requieran y estas manejarán una comisión de procesamiento adicional máxima de hasta 0.65%.

El manejo de los reclamos, y contra cargos deberá establecerse entre el proveedor y la Entidad, el costo por contra cargo no deberá exceder de quince dólares (\$15.00) en el caso de perder la disputa.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 8 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

Las tasas, cargos o comisiones serán evaluadas periódicamente de acuerdo con los precios del mercado y el servicio, siempre procurando resguardar los mejores intereses del Estado.

En el caso de transacciones mediante tarjetas internacionales de otras marcas diferentes a VISA y MasterCard, la AIG evaluará en conjunto con el banco adquirente las tasas, cargos o comisiones de acuerdo con los precios del mercado y el servicio, siempre procurando resguardar los mejores intereses del Estado.

E.1.1.2 Transacciones a través del Sistema CLAVE

Las comisiones para las entidades del Estado deben estar basadas en las tasas de intercambio preferencial gubernamental para transacciones a través del sistema CLAVE.

La comisión de procesamiento máxima ofrecida no debe superar el 2.00% para transacciones realizadas a través del sistema CLAVE.

E.1.1.3 Otros medios de pago electrónico

El proveedor deberá tener la capacidad técnica para habilitar e integrar otros medios de pago electrónicos futuros e innovadores, locales e internacionales, sin limitación, tales como: Billeteras electrónicas, ACH, y otros medios de pagos.

El sistema ACH debe cumplir con los estándares operativos, técnicos y de seguridad plasmados en la norma ISO 20022.

El sistema ACH debe cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

- Proveer el servicio de transferencia electrónica de fondos interbancarios locales y recepción Internacional.
- Los pagos originados se regirán por las leyes y regulaciones panameñas.
- Agilizar el proceso bancario y disminuir los costos de operaciones del Cliente.
- Brindar la alternativa para la transferencia de fondos a nivel internacional.
- Liquidación de fondos a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 9 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

- Disponibilidad para realizar rechazo de transacciones. El plazo para rechazar transacciones será de diez (10) para transacciones locales y quince (15) días para transacciones internacionales.
- Disponibilidad de transacciones el mismo día hábil cuando sean enviadas al cliente antes de la hora establecida por el.
- El servicio ofrece los siguiente tipo de transacciones: monetarias, notificaciones de cambio, rechazos y pre notificaciones.

Para el caso de las billeteras electrónicas se podrá realizar transacciones utilizando códigos QR (Quick Response Code) u otros medios previamente aprobados por la AIG.

Para el caso de otros medios de pago que integren las instituciones financieras que capten pagos (colectores) y las entidades que presten servicios (facturadores) que se realicen a través de un canal de medios de pago (Banca en línea, aplicación móvil, kiosco o cualquier otro canal) fuera de los indicados en este documento se someterán a evaluación, validación y aprobación por parte de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), con el objetivo de estandarizar las mismas. Estas integraciones se harán efectivas mediante la actualización del presente documento de estándares.

E.1.2. Pago en sitio (POS/MPOS)

E.1.2.1. Pago a través de VISA o MASTERCARD

El proveedor debe aceptar pagos de las marcas VISA, MASTERCARD como mínimo.

Las comisiones para las entidades del Estado deben estar basadas en las tasas de intercambio preferencial gubernamental para transacciones con tarjetas emitidas por bancos locales.

La comisión de procesamiento máxima ofrecida no debe superar el 1.30% para transacciones realizadas con tarjetas emitidas por bancos locales.

Estas comisiones aplican para transacciones que se efectúen con tarjetas de estas redes en Bancos emisores locales.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 10 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 ILEANA AGUILAR
 Jefa de la Oficina de Asesoría legal

El proveedor debe permitir transacciones con tarjetas de bancos internacionales a las Entidades Públicas que así lo requieran y estas manejarán una comisión de procesamiento adicional máxima de hasta 0.65%.

El manejo de los reclamos, y contra cargos deberá establecerse entre el Proveedor y la Entidad, el costo por contra cargo no debe exceder de \$10.00 en el caso de perder la disputa. El proveedor suministrará el POS o MPOS y podrá agregar un cargo fijo por el equipo POS que no excederá de \$20.00 mensuales y para MPOS no excederá de \$5.00 mensuales, en este costo se incluye el mantenimiento y garantías del dispositivo.

Las tasas, cargos o comisiones serán evaluadas periódicamente de acuerdo con los precios del mercado y el servicio, siempre procurando resguardar los mejores intereses del Estado.

E.1.2.2. Transacciones a través del Sistema CLAVE

El proveedor debe aceptar transacciones a través del Sistema CLAVE por medio de dispositivos electrónicos con tarjeta presente POS y MPOS.

Las comisiones para las entidades del Estado deben estar basadas en las tasas de intercambio preferencial gubernamental para transacciones a través del sistema CLAVE.

La comisión de procesamiento máxima ofrecida no debe superar el 2.00% para transacciones realizadas a través del sistema CLAVE.

F. Seguridad, disponibilidad y mantenimiento del servicio

El proveedor debe contar con toda la infraestructura y aplicación necesaria para proporcionar continuidad del servicio, garantizando la seguridad e integridad de la información, una alta disponibilidad, un alto nivel de mantenimiento y soporte.

A continuación se establece los requerimientos mínimos para cumplir como proveedor de las entidades gubernamentales.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 11 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 ILEANA AGUILAR
 Jefa de la Oficina de Asesoría legal

1. El proveedor debe estar debidamente certificado, por auditores calificados, en el estándar de la industria de tarjetas de crédito (PCI-DSS) y manejar una certificación nivel 1 (L1).
2. La plataforma deberá contar con un ambiente de desarrollo y pruebas para validar los ajustes antes de llevarlos al entorno de producción. Este ambiente de desarrollo y pruebas deberá estar disponible durante el tiempo que dure el servicio.
3. El proveedor debe contar con al menos tres (3) años de experiencia brindando el servicio de pasarela de pagos a través de las soluciones mencionadas en el mercado panameño. Como evidencia se deben presentar los siguientes documentos: Carta de referencia de comercios y/o bancos clientes. (dos (2) cartas de banco, cinco (5) cartas de comercios, por lo menos 1 con cada solución).
4. La plataforma tecnológica del proveedor debe contar con redundancia a nivel de centro de datos con un RTO máximo de una (1) hora.
5. La disponibilidad del servicio del proveedor deberá ser de al menos un 99.9% (tiempo sin servicio en minutos/tiempo total mensual en minutos).
6. El procesamiento de las transacciones se realizará en tiempo real.
7. El proveedor debe poseer una plataforma administrativa WEB con información en tiempo real que permita la verificación de la operación transaccional.
8. La plataforma debe permitir accesos con usuarios ilimitados y estos accesos deben poder ser configurados de acuerdo con perfiles y roles, según la estructura organizacional de la Entidad.
9. La plataforma administrativa deberá contar con mecanismos seguros de autenticación de usuarios basados en estándares globales de Ciberseguridad.
10. El proveedor del servicio de pasarela de pagos deberá brindar soporte técnico para incidencias que afecten la disponibilidad del servicio en el siguiente horario: 24 horas diarias durante los 365 días del año.

11. Las incidencias se clasificarán en tres niveles

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 12 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

- a. Nivel Alto: aquellas fallas que afecten la disponibilidad inmediata del servicio de pago.
 - b. Nivel Medio: errores relacionados a la plataforma administrativa, usuarios y reportes.
 - c. Nivel Bajo: solicitudes de asistencia y consultas que no afectan de la disponibilidad del servicio (por ejemplo: cambio de contraseña de usuarios de la plataforma administrativa).
12. Los tiempos promedio de recuperación en caso de incidencias (MTTR) para cada nivel serán los siguientes:
- a. Nivel Alto: menor a 4 horas
 - b. Nivel Medio: menor a 12 horas hábiles,
 - c. Nivel Bajo: menor a 32 horas hábiles,
13. El proveedor deberá mantenerse en cumplimiento con todas las normas que rigen las marcas de tarjetas.
14. El proveedor debe capacitar de forma continua a las instituciones clientes del servicio, en el uso de las interfaces administrativas con una frecuencia mínima de tres (3) veces por año.
15. El proveedor debe tener la capacidad de ofrecer el servicio de "tokenización" para almacenar las credenciales del tarjetahabiente de manera segura en interfaces WEB o APP que permitan mejorar la experiencia del pagador.
16. El proveedor debe brindar soluciones de integración a la pasarela de pagos de las siguientes maneras: API, SDK y página de pagos (botón de pago).
17. La comunicación entre la pasarela de pagos y las instituciones clientes deberán operar bajo canales de comunicación seguros, VPN o una comunicación cifrada (HTTPS) con certificados SSL (TLS 1.2).
18. El proveedor deberá en cada caso (exceptuando los pagos en POS), de acuerdo de la solución de integración, proporcionar al cliente, una referencia para cada una de las transacciones realizadas y el sistema remitirá al correo electrónico del cliente la referencia de la transacción. Dicha referencia deberá

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 13 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR

Jefa de la Oficina de Asesoría legal

suministrarse al cliente con el propósito de que puedan identificar sus transacciones ante cualquier proceso operativo de control o de reclamo.

19. El proveedor debe contar con mecanismos de autenticación y verificación de las transacciones para evitar operaciones fraudulentas o en su defecto mitigar el impacto de estas a través de sistemas de monitoreo de transacciones, reglas de comportamiento, ajuste de parámetros de velocidad, ajustes de parámetros de riesgos y otros mecanismos.
20. El proveedor debe suministrar a las entidades guías o manuales de usuarios de la plataforma administrativa o interfaces utilizadas para verificar la operación.
21. Los equipos electrónicos utilizados para el pago de obligaciones en sitio, estarán programados para aceptar transacciones en tiempo real. El proveedor debe tener la capacidad de programar los puntos de ventas incluyendo los móviles (POS y MPOS) a solicitud de la Entidad con funcionalidades estipuladas por la misma entidad.
22. El proveedor será el encargado de velar por el servicio de administración, procesamiento, mantenimiento e instalación para todas las ventanillas de las entidades del estado, que realicen recaudaciones de los ciudadanos en concepto de venta, pago o cobro con tarjetas definidas previamente.
23. El proveedor deberá suministrar la papelería necesaria para el funcionamiento de los dispositivos electrónicos de procesamiento de tarjeta presente (POS), y deberá enviarlos de manera centralizada a la Entidad.
24. Para la utilización del dispositivo electrónico móvil para procesamiento de tarjeta presente o punto de venta móvil (MPOS), la entidad habilitará una tableta o teléfonos inteligentes en cada sitio requerido que permita utilizar la aplicación de cobro. El proveedor debe suministrar el MPOS que efectúa la lectura de la tarjeta y procesará la transacción.
25. El proveedor efectuará cambios periódicos necesarios de los dispositivos suministrados, con la responsabilidad de mantener los equipos con tecnología moderna.
26. El proveedor realizará revisiones periódicas a fin de alertar sobre vulnerabilidades que afecten la seguridad de los tarjetahabientes y tomar las

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 14 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

medidas de mitigación necesarias. Producto de la revisión se generará un reporte que estará dirigido a la entidad bancaria responsable con copia al supervisor de las cajas de la entidad del estado, o a quién la máxima autoridad de la Entidad designe.

G. Reportes y transferencias de los pagos Electrónicos

1. El proveedor debe entregar a cada institución reportes diarios para cotejar o conciliar las transacciones exitosas registradas en el sistema los cuales serán suministrados al menos por los siguientes medios: "web service", SFTP o descarga directa desde la plataforma de administración. Estos reportes deberán ser personalizados de acuerdo con el requerimiento de la entidad gubernamental.
2. El sistema administrativo de la plataforma del servicio debe permitir la emisión de reportes detallados con la operación del procesamiento, de manera diaria, semanal y mensual.
3. El servicio de procesamiento de pagos contará con un proceso de cierre diario entre las entidades y el proveedor, este cierre debe ejecutarse de manera automática en una hora específica del día.
4. El proveedor, de no ser una entidad financiera, debe ser respaldado por una entidad financiera quien deberá realizar las transferencias de los fondos procesados por períodos no mayores a (2) días hábiles pasado el día cierre de la transacción, a la cuenta designada en el Banco Nacional de Panamá (BNP) indicada por la Entidad.

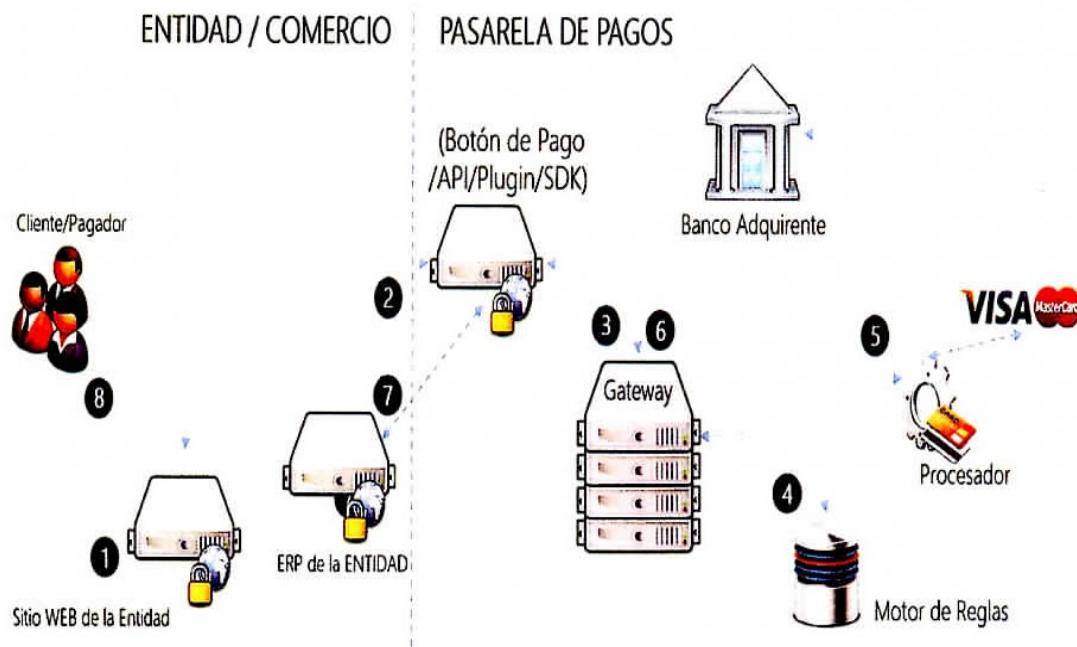
Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 15 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

H. Diagrama para pago a través de la página web de la entidad (VISA o MASTERCARD).

Diagrama del flujo de pago a través de las páginas web de las entidades



- 1 Cliente/Pagador acceden al Sitio WEB de la entidad
- 2 El sitio Web contiene un botón de pago integrado.
- 3 Transaccion es enviada a la Pasarela de Pagos, usando el token que asocia al Pagador con su tarjeta
- 4 La Pasarela de Pagos (Gateway) verifica internamente si la transacción es válida, de acuerdo a las parametrizaciones del comercio
- 5 Si pasa la validacion interna, la transacción es enviada al procesador
- 6 Si la transaccion es exitosa o declinada se envia la respuesta a la página de pago.
- 7 En el caso de tener integracion con la entidad que recibe el pago por Web Service para consulta y aplicacion (posteo), se aplicara el pago por Web Service al sistema de la Entidad (ERP).
- 8 Envio por correo electronico de notificación del pago exitoso al cliente / Pagador y a la Entidad.

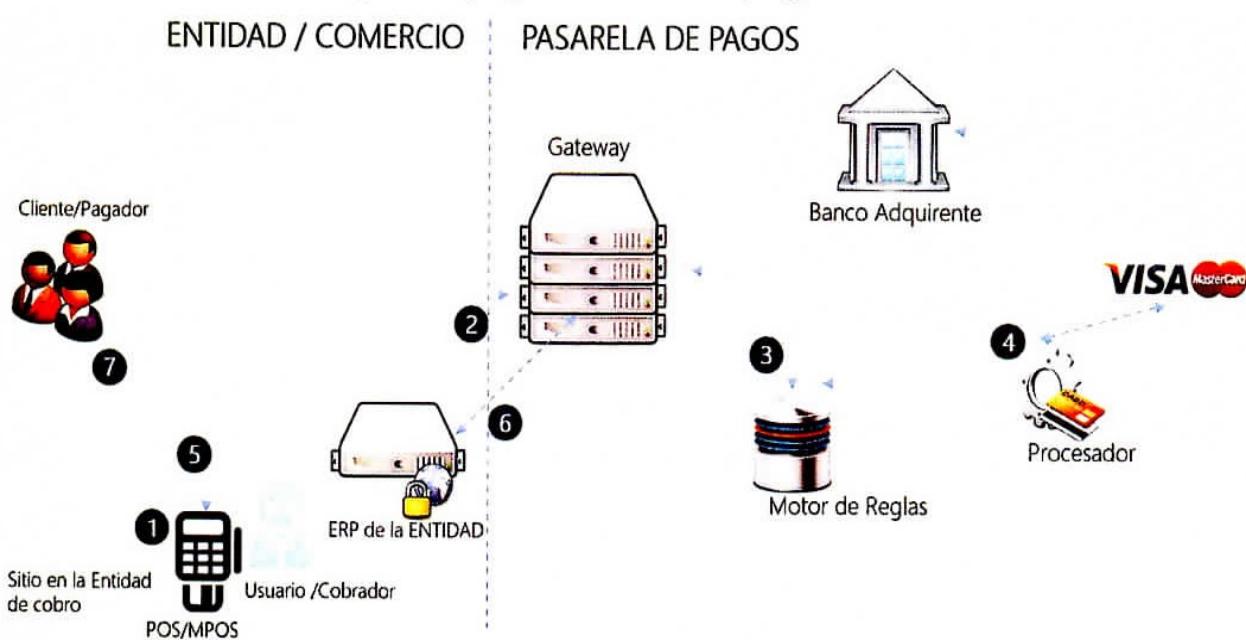
Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 16 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 ILEANA AGUILAR
 Jefa de la Oficina de Asesoría legal

I. Diagrama para pago a través de pago electrónico en sitio (VISA o MASTERCARD).

Diagrama del flujo del pago a través de pago electrónico en sitio



1. Cliente/Pagador proporciona la tarjeta para ser leída a través de un MPOS/POS en la entidad.
2. Transacción es enviada a la Pasarela de Pagos (Gateway), usando el token o mecanismo que asocia al Pagador con su tarjeta.
3. La Pasarela de Pagos (Gateway) verifica internamente si la transacción es válida, de acuerdo a las parametrizaciones del comercio.
4. Si pasa la validación interna, la transacción es enviada al procesador.
5. Si la transacción es exitosa o declinada se envía la respuesta al POS/MPOS.
6. En el caso de tener integración con la ENTIDAD afiliada que recibe el pago, se aplicará el pago por web service u otro mecanismo seguro al sistema de la Institución (ERP).
7. Para MPOS se envía por correo electrónico de notificación del pago exitoso al cliente / Pagador, por POS se emite comprobante físico.

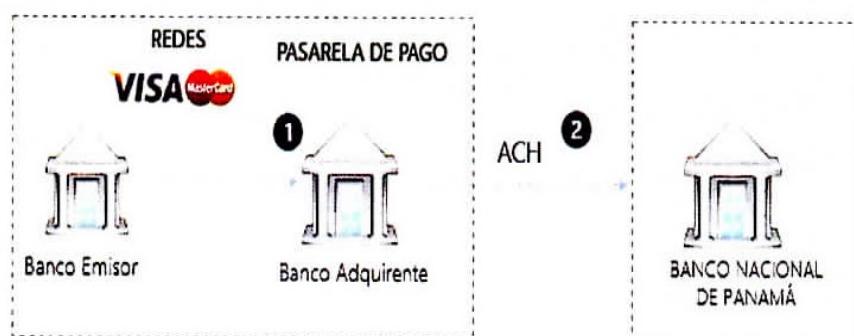
Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 17 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 ILEANA AGUILAR
 Jefa de la Oficina de Asesoría legal

J. Diagrama de Proceso de transferencia (VISA o MASTERCARD)

Diagrama del flujo de Liquidación



- 1 Luego del procesamiento, al siguiente día hábil se efectúa la compensación bancaria entre la red y el banco adquirente
- 2 El banco adquirente transfiere los fondos a través de la red ACH a la cuenta de la Entidad en el Banco Nacional de Panamá

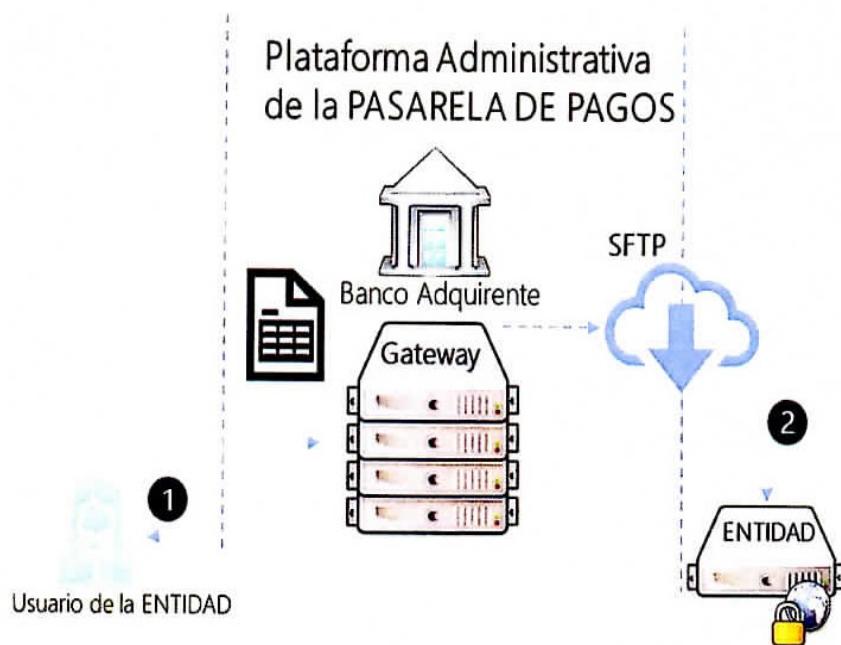
Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 18 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 ILEANA AGUILAR
 Jefa de la Oficina de Asesoría legal

K. Diagrama de Proceso de conciliación

Proceso de Conciliación



- 1 A través de la plataforma administrativa de la pasarela (GATEWAY) los usuarios deben ver los reportes de transacciones en tiempo real y reporte de depósito diario de su operación; de esta forma podrán exportar la información correspondiente y verificar de acuerdo al depósito en la cuenta bancaria de la cual es titular la Entidad
- 2 De tener la Entidad el recurso técnico, a través de un SFTP la Entidad podrá consumir un archivo de conciliación, con el detalle de las transacciones pagadas diariamente.

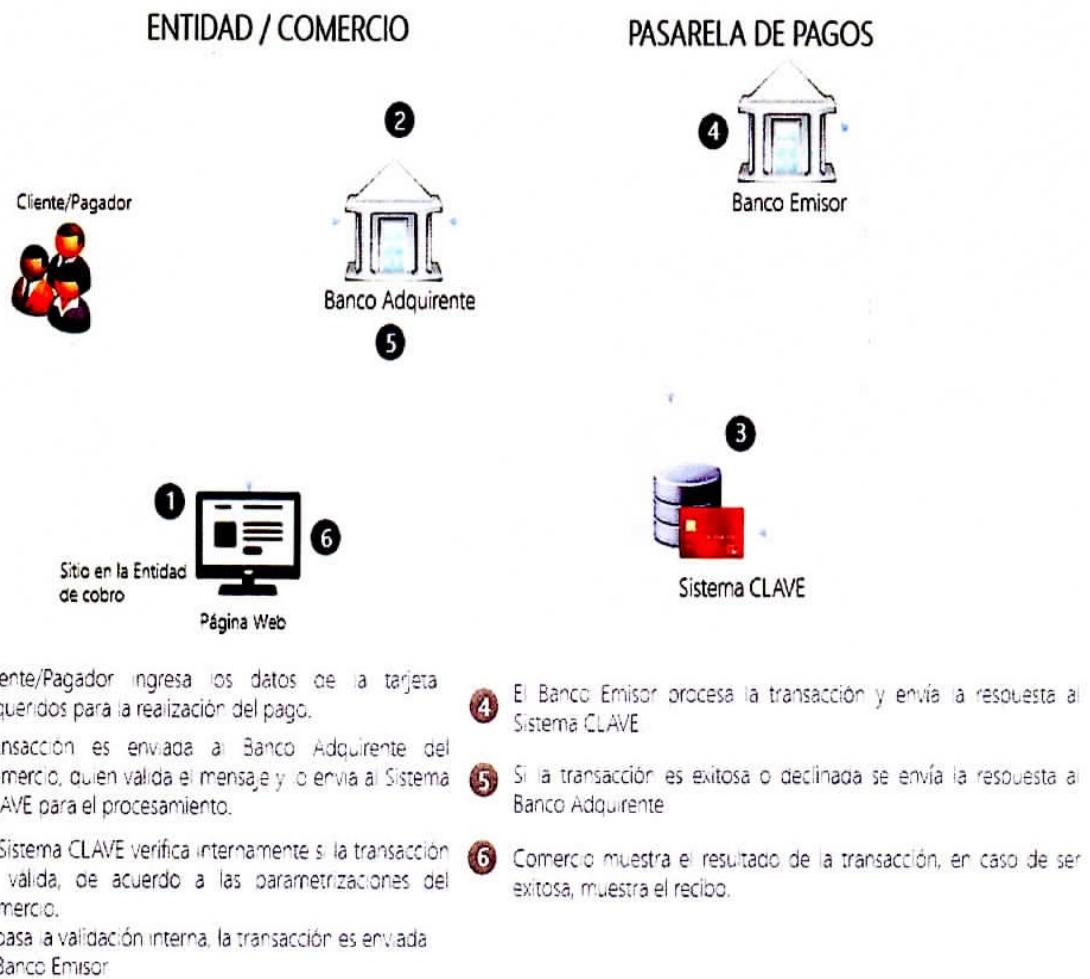
Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 19 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Andrea B.
 ILEANA AGUILAR
 Jefa de la Oficina de Asesoría legal

L. Diagrama de Flujo del Pago a Través de páginas web para el Sistema Clave

DIAGRAMA DEL FLUJO DEL PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA CLAVE MEDIANTE PÁGINAS WEB



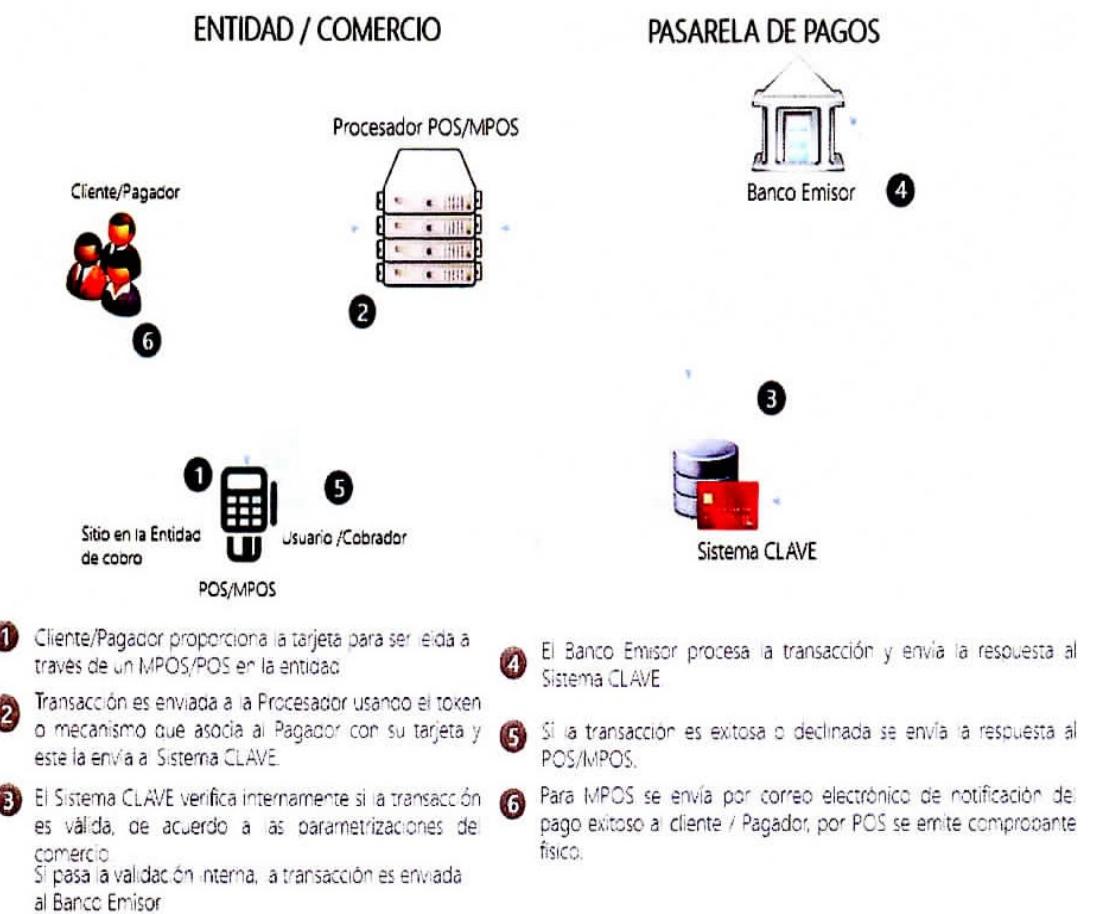
Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 20 de 25

Este documento es fidel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 ILEANA AGUILAR
 Jefa de la Oficina de Asesoría legal

M. Diagrama de Flujo del Pago a Través de Sistema Clave (POS/MPOS)

DIAGRAMA DEL FLUJO DEL PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA CLAVE (POS/MPOS)



Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 21 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 ILEANA AGUILAR
 Jefa de la Oficina de Asesoría legal

Glosario

- ACH (transferencia):** es una transferencia electrónica de fondos entre bancos y cooperativas de crédito a través de lo que se conoce como la red de Cámara de Compensación Automatizada.
- API:** Interfaz de Programación de Aplicaciones. Uno de los principales objetivos de una API consiste en proporcionar un conjunto de funciones y procedimientos que puedan ser usados por otro software, dándoles un uso general.
- Asociaciones o Redes:** significa Visa U.S.A. Inc., Visa International, Inc., MasterCard International, Inc. o cualquier otro Emisor de Tarjeta que proporcione Tarjetas que sean aceptadas por la Entidad a través del procesador.
- Autorización:** se refiere a la aprobación y/o declinación dada por los bancos emisores de las tarjetas MasterCard y Visa a través de la pasarela de pago a solicitud de la entidad, para pagos a través de la tarjeta de crédito o débito por tarjetahabientes.
- Banco adquirente (o, simplemente, adquirente):** es la institución financiera que proporciona servicios a comercios para que acepten pagos y reciban fondos.
- Banco emisor:** es aquél que emite tarjetas de crédito a los consumidores en nombre de las redes de tarjetas (Visa, MasterCard.). El banco emisor actúa como intermediario entre el consumidor y la red de tarjetas mediante un contrato firmado con los titulares de las tarjetas en los términos acordados en función de la clase y marca de tarjeta solicitada.
- Certificado SSL:** Un certificado SSL (Secure Sockets Layer) es un título digital que autentica la identidad de un sitio web y cifra con tecnología SSL la información que se envía al servidor.
- Contracargo:** es la impugnación de un cargo, la cual conlleva una solicitud de un reembolso hacia el emisor de la tarjeta. Un cliente podría presentar un contracargo por los siguientes motivos:
 - No ha recibido su artículo o servicio.
 - Recibió un artículo dañado o defectuoso.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 22 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


LEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

- El servicio no era el solicitado o no ha efectuado dicha compra o pago (desconocimiento del cargo).
- 9. HTTPS:** El Protocolo seguro de transferencia de hipertexto (en inglés: Hypertext Transfer Protocol Secure o HTTPS), es un protocolo de aplicación basado en el protocolo HTTP, destinado a la transferencia segura de datos de Hipertexto, es decir, es la versión segura de HTTP.
- 10. Incidencias:** cualquier afectación sobre el correcto funcionamiento de los servicios de pasarela de pagos.
- 11. MPOS:** Punto de venta móvil es un dispositivo electrónico que se comunica con una aplicación móvil instalada en una tableta o celular inteligente y permite leer una tarjeta. Este dispositivo puede conectarse a una impresora o enviar directamente por correo electrónico el comprobante de la transacción con la firma digitalizada.
- 12. Objetivo de tiempo de recuperación (RTO-Recovery Time Objective):** expresa el tiempo durante el cual una organización pueda tolerar la falta de funcionamiento de sus aplicaciones y la caída de nivel de servicio asociada, sin afectar a la continuidad del negocio.
- 13. Pasarelas de pago:** proceso por el cual se realizan las ventas sustituyendo la presencia física de las tarjetas de crédito en el punto de venta. Este proveedor de servicios retransmite la información de la transacción realizada al proveedor. Las pasarelas de pago son las responsables de autorizar las transacciones, de la seguridad y del cifrado de datos
- 14. Protocolo de Transferencia de Archivos SSH (SFTP):** protocolo de transferencia de archivos que utiliza SSH (Secure Shell) para asegurar los comandos y los datos que se transfieren entre el cliente y el servidor, por lo que dejan de ser vulnerables a escuchas furtivas, interferencias o falsificaciones.
- 15. Proveedor:** empresa o entidad que provee el servicio de procesamiento de pagos de acuerdo a los lineamientos de este documento.
- 16. POS:** Punto de venta, es un dispositivo electrónico para lectura de tarjeta que emite un comprobante de la transacción en papel.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página: 23 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoría legal

- 17. PCI DSS:** El Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjeta de Pago (Payment Card Industry Data Security Standard) el mismo fue desarrollado por el comité PCI SSC (Payment Card Industry Security Standards Council).
- 18. Plug-in:** es una aplicación (o programa informático) que se relaciona con otra para agregarle una función nueva y generalmente muy específica. Esta aplicación adicional es ejecutada por la aplicación principal e interactúan por medio de la interfaz de programación de aplicaciones (API).
- 19. SDK:** Un kit de desarrollo de software (en inglés, software development kit o SDK) es generalmente un conjunto de herramientas de desarrollo de software que permite a un desarrollador de software crear una aplicación informática para un sistema concreto.
- 20. Servidor SFTP:** Un servidor SFTP es aquel que utiliza el protocolo de red SFTP para establecer una conexión segura entre servidor y cliente con la finalidad de transferir y modificar archivos y carpetas de forma segura entre cliente y servidor
- 21. Tarjeta:** significa (1) una tarjeta de crédito, débito o de pago válida, en la forma expedida bajo licencia de una Asociación de Tarjeta o cualquier otra tarjeta de crédito, débito o de pago válida, aceptada por la entidad a través del proveedor.
- 22. Tarjetahabiente:** significará la persona cuyo nombre esté impreso/grabado con el número de tarjeta en el frente de la tarjeta y cuya firma aparece en el panel de firma en la parte de atrás de la tarjeta como un usuario autorizado.
- 23. Tiempos promedio de recuperación en caso de incidencias (MTTR):** es el tiempo promedio que toma reparar la plataforma después de una falla.
- 24. VPN:** Una red privada virtual (RPV), en inglés: Virtual Private Network (VPN), es una tecnología de red de computadoras que permite una extensión segura de la red de área local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 24 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoria legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


ILEANA AGUILAR
Jefa de la Oficina de Asesoria legal

- 25. Web service:** tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones.
- 26. Billetera electrónica o digital:** Herramienta tecnológica o aplicación digital que permite a los usuarios realizar de forma electrónica transacciones como pagos, cobros, transferencias de dinero, recargas y otros tipos de transacciones que puedan estar disponibles en la misma.

Elaborado: Estándares y Procedimientos	Aprobado: Alfredo Remón	Autorizado: Administración General
Versión: 03	Fecha: abril 2022	Página 25 de 25

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.



LEANA AGUILAR

Jefa de la Oficina de Asesoría legal

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 17542-Elec

Panamá, 31 de marzo de 2022

“Por la cualse extiende la vigencia del Pliego Tarifario del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica aplicables a los clientes regulados y por el uso de redes de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.** y la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, aprobados para el periodo comprendido del 1º de julio de 2018 al 30 de junio de 2022”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEPA), como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", y sus modificaciones, establecen el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 4 del artículo 9 de la Ley 6 antes citada, le corresponde a la ASEPA establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que los numerales 1 y 2 del artículo 96, de la referida Ley 6, establecen que la ASEPA definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, entre otros, y establecerá topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas, así como las metodologías para la determinación de tarifas; para ello las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, para la aprobación de la ASEPA, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, cumpliendo con las fórmulas, topes y metodologías establecidas por la Autoridad Reguladora;
5. Que por su parte, el artículo 98 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años;
6. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, la ASEPA aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, vigente para el periodo del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2018;
7. Que a través de las Resoluciones AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución AN No.13051-Elec de 7 de enero de 2019 y la Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad Reguladora, se aprobaron los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicable a los clientes regulados y por uso de redes de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), S.A., y de la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1 de julio del 2018 al 30 de junio de 2022;
8. Que en virtud que las formulas tarifas vigentes para el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicable a los clientes regulados, y por uso de redes, vencen el 30 de junio de 2022, por lo que se requiere aprobar el correspondiente Pliego



Tarifario para cada empresa de distribución eléctrica que regirá para el periodo del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026;

9. Que esta Autoridad Reguladora, se encuentra realizando los estudios necesarios para el cálculo y aprobación del Ingreso Máximo Permitido, para la referidas empresas distribuidoras, para el periodo comprendido desde el mes de julio de 2022 hasta junio de 2026, no obstante, los trámites de contratación del servicio de consultoría no han finalizado;
10. Que en ese sentido, la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece en el artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;
11. Que en atención a la norma antes citada, esta Autoridad Reguladora, presentará a Audiencia Pública las propuestas de modificación que se requieran al Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, por el cálculo del Ingreso Máximo Permitido para ETESA para el nuevo periodo tarifario y con relación a la propuesta de Pliego Tarifario, de acuerdo a los estudios que se realizan;
12. Que el artículo 96 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que, vencido el periodo, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Entidad Reguladora no defina las nuevas, razón por la cual, se hace necesario extender la vigencia de las tarifas actuales del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad hasta tanto se apruebe el nuevo pliego tarifario;

Que en ese sentido, la tarifa del servicio eléctrico que se aplicará en el segundo semestre del año 2022, debe ser actualizada acorde a lo regulador en el Reglamento de Distribución y Comercialización, para que reflejen costos reales del segundo semestre del año 2021 y los esperados para el año 2022, de generación, transmisión y perdidas de transmisión, así como sus correspondientes efectos en el resto de los componentes de la tarifa a la extensión de la aplicación del Pliego Tarifario vigente por parte de ETESA, esta Autoridad Reguladora puntualiza lo siguiente;

13. Que adicionalmente el **CARGO DE POTENCIA DE GENERACIÓN (CPG)**, aprobado, mediante las Resoluciones AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución AN No.13051-Elec de 7 de enero de 2019 y la Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018, aplicable a los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad, tendrán la vigencia de los respectivos Pliegos Tarifarios;
14. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y en virtud que el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.** y a la ciudadanía en general que se extiende la vigencia tanto de los Pliegos Tarifarios como las Tarifas del servicio público de distribución y comercialización del Servicio Público de Transmisión de Electricidad, hasta tanto se aprueben los Pliego Tarifario, que regirán para el nuevo periodo tarifario.

SEGUNDO: COMUNICAR a los Agentes del Mercado, que el **CARGO DE POTENCIA DE GENERACIÓN (CPG)**, establecido en los Pliegos Tarifarios aprobados, mediante las Resoluciones AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución AN No.13051-Elec de 7 de enero de 2019 y la Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de



Resolución AN No. 17542-Elec
de 31 de marzo de 2022
Página No. 3

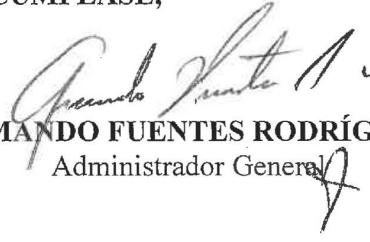
2018, aplicable a los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad, tiene la vigencia de los respectivos Pliegos Tarifarios.

TERCERO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.** y a la ciudadanía en general que antes de aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión para el periodo comprendido de julio de 2022 a junio de 2026, el mismo se someterá al proceso de Audiencia Pública.

CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución AN No. 12136-Elec de 21 de febrero de 2018, Resolución AN No. 12231-Elec de 28 de marzo de 2018; Resolución AN No. 12306-Elec de 20 de abril de 2018 y la Resolución AN No. 12541-Elec de 19 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

En Panamá a los — 4 — días

Del mes de abril de 2022

A las 12:52 de la Tarde

Notifíco al Sr. Antony Camargo de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No. 1075-ADM del 29 de marzo de 2020

En Panamá a los — 4 — días

Del mes de abril de 2022

A las 12:52 de la Tarde

Notifíco al Sr. Jessica Robles de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No. 1075-ADM del 29 de marzo de 2020

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 17 días del mes de mayo de 2022.


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 17554-Elec

Panamá, 7 de abril de 2022

“Por la cual se modifica la Resolución AN No. 17542-Elec de 31 de marzo de 2021, mediante la cual se extendió la vigencia de los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicables a los clientes regulados y por uso de redes de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.** y la **EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A.**, aprobados para el periodo comprendido del 1º de julio de 2018 al 30 de junio de 2022”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEPA), como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", y sus modificaciones, establecen el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 4 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 antes citada, le corresponde a la ASEPA establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que los numerales 1 y 2 del artículo 96, de la referida Ley 6, establecen que la ASEPA definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, entre otros, y establecerá topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas, así como las metodologías para la determinación de tarifas; para ello las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, para la aprobación de la ASEPA, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, cumpliendo con las fórmulas, topes y metodologías establecidas por la Autoridad Reguladora;
5. Que por su parte, el artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años;
6. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, la ASEPA aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, vigente para el periodo del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2018;
7. Que a través de las Resoluciones AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución AN No.13051-Elec de 7 de enero de 2019 y la Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad Reguladora aprobó los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicable a los clientes regulados y por uso de redes de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), S.A., y de la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1 de julio del 2018 al 30 de junio de 2022;
8. Que en virtud que las fórmulas tarifas vigentes para el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicable a los clientes regulados, y por uso de redes,



vencen el 30 de junio de 2022, se requiere aprobar el correspondiente Pliego Tarifario para cada empresa de distribución eléctrica que regirá para el periodo del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026;

9. Que esta Autoridad Reguladora, aún se encuentra realizando los estudios necesarios para el cálculo y aprobación del Ingreso Máximo Permitido, para las tres empresas distribuidoras, para el periodo comprendido desde el mes de julio de 2022 hasta junio de 2026, no obstante, en la actualidad los mismos no han finalizado
10. Que mediante la Resolución AN No.17542-Elec de 31 de marzo de 2022, esta Autoridad Reguladora, comunica entre otras cosas, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.** y a la ciudadanía en general que se extiende la vigencia de los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización, aplicable a los clientes regulados y por uso de redes , aprobados mediante las resoluciones a través de las Resoluciones AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución AN No.13051-Elec de 7 de enero de 2019 y la Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018,hasta tanto se aprueben los Pliegos Tarifarios, que regirán para el nuevo periodo tarifario;
11. Que las tarifas que se aplicarán en el segundo semestre del año 2022, deben ser actualizadas acorde a lo regulado en el Reglamento de Distribución y Comercialización, para que reflejen costos reales del segundo semestre del año 2021 y los esperados para el año 2022, de generación, transmisión y perdidas de transmisión, así como sus correspondientes efectos en el resto de los componentes de la tarifa;
12. Que la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), S.A., y de la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA) deberán publicar los Pliegos Tarifarios actualizados de acuerdo con las instrucciones de la ASEP, para mantener informada a la ciudadanía;
13. Que adicionalmente, se procedió a verificar la redacción del Artículo Primero de la Resolución en comento, y advertimos que se debe modificar ya que existe un error de escritura, toda vez que hace referencia de forma errada al servicio público de transmisión, cuando debe referirse al servicio público de distribución;
14. Que el párrafo segundo del artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

"Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de la escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido."

15. Que atención a lo anterior, consideramos imperativo modificar la Resolución AN No.17542-Elec de 31 de marzo de 2022, con el propósito de que se incluyan los parámetros enunciados en los considerandos que anteceden;
16. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y en virtud que el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución AN No. 17542-Elec de 31 de marzo de 2022, para que se lea de la siguiente manera:

Resolución AN No 17554-Elec
de 7 de abril de 2022
Página No. 3

“PRIMERO: COMUNICAR a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET), a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), a la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) y a la ciudadanía en general que se extiende la vigencia de los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización, aplicable a los clientes regulados y por uso de redes, aprobados mediante la Resolución AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución AN No.13051-Elec de 7 de enero de 2019 y la Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018, hasta tanto se aprueben los Pliegos Tarifarios que regirán para el nuevo periodo tarifario.”

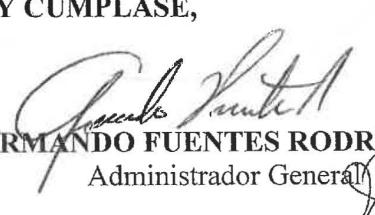
SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución AN No. 17542-Elec de 31 de marzo de 2022, en el sentido de incorporar los siguientes Artículos:

“QUINTO: COMUNICAR a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET), a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), a la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) y a la ciudadanía en general que las tarifas que se están aplicando a los clientes en el primer semestre de 2022, se actualizarán conforme lo establece el Reglamento de Distribución y Comercialización.

SEXTO: ESTABLECER que la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET), la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) publicarán dos (2) veces en dos (2) diarios de circulación nacional la actualización de sus tarifas correspondientes al periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, el 30 de junio de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; Resolución AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución AN No.13051-Elec de 7 de enero de 2019; Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018; Resolución AN No. 17542-Elec de 31 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

En Panamá a los 8 días

Del mes de abril de 2022

A las 10:16 de la Mañana

Notifico al Sr. Anithya Camargo de la

Resolución que se detalla, con fundamento en la

Resolución No. 17542-ADM del 26 de marzo de 2022

En Panamá a los — 8 — días

Del mes de abril de 2022

A las 10:16 de la manana

Notifico al Sr. Cynthia Camargo de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 25 de Mayo de 2020

En Panamá a los — 8 — días

Del mes de abril de 2022

A las 10:16 de la manana

Notifico al Sr. Jessica Añelis de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 25 de Mayo de 2020

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 14 días del mes de Mayo de 2022

Jesús C. Molina
FIRMA AUTORIZADA en su nombre

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2022-0026311

De 13 de julio de 2022

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.134 de 20 de mayo de 2022, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 15 de julio de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 29 de julio de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=0s3nAuidvnQYUI7uD3Ktf7iTzDlKneejC6BeKFITB8M%3D>

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 15 de julio de 2022 al 29 de julio de 2022

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	1,387	1,268	1,255
Colón	1,387	1,268	1,255
Arraiján	1,390	1,271	1,257
La Chorrera	1,390	1,271	1,257
Antón	1,392	1,273	1,260
Penonomé	1,395	1,276	1,263
Aguadulce	1,395	1,276	1,263
Divisa	1,395	1,276	1,263
Chitré	1,400	1,281	1,268
Las Tablas	1,403	1,284	1,271
Santiago	1,395	1,276	1,263
David	1,408	1,289	1,276
Frontera	1,411	1,292	1,279
Boquete	1,411	1,292	1,279
Volcán	1,413	1,294	1,281
Cerro Punta	1,416	1,297	1,284
Puerto Armuelles	1,419	1,300	1,287
Changuinola	1,437	1,318	1,305

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir 15 de julio de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 29 de julio de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No.134 de 20 de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=0s3nAuidvnQYUI7uD3Ktf7iTzDlKneejC6BeKFITB8M%3D>

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa - RPUB No. 399
De 4 de julio de 2022

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de esta entidad para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que como parte de los Programas transversales de la SENACYT, descritos en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (PENCYT) 2019-2024, así como de la estrategia de investigación e innovación para la transformación de Panamá, se creó la asociación de interés público denominada Centro de Investigación y Producción en Ambiente Controlado AIP (CIPAC AIP).

Que el CIPAC AIP tiene como objetivo principal impulsar la investigación y capacitación de la agricultura en ambiente controlado de forma sostenible y eficiente de la mano con el sector privado sin ánimo de lucro.

Que la SENACYT, en su condición de Representante Legal del CIPAC AIP, ha tomado la iniciativa de realizar el Concurso para seleccionar el Logotipo que identificará a este Centro, cuya visión es ser una entidad eficiente y no lucrativa, que genere estrategias efectivas para el desarrollo de la investigación de la agricultura en ambiente controlado.

Que para desarrollar esta iniciativa, se requiere aprobar las Bases del Concurso para seleccionar el Logotipo que identificará al Centro de Investigación y Producción en Ambiente Controlado AIP (CIPAC AIP).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las Bases del Concurso para el Logotipo de la Asociación de Interés Público Centro de Investigación y Producción en Ambiente Controlado AIP (CIPAC AIP), según se detalla a continuación:

Bases del Concurso para el Logotipo de la Asociación de Interés Público Centro de Investigación y Producción en Ambiente Controlado AIP (CIPAC AIP)

1. PARTICIPANTES.

- 1.1 El Concurso está dirigido a panameños, mayores de 18 años, interesados en crear un símbolo gráfico que identifique visualmente al Centro de Investigación y Producción en Ambiente Controlado AIP (CIPAC AIP).
- 1.2 No podrán participar colaboradores de la SENACYT, ni de CIPAC AIP.

SENACYT
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma: Yamil Negrete
Fecha: 07/01/22



2. ENFOQUE DEL LOGOTIPO:

- 2.1 Identificar al Centro de Investigación y Producción en Ambiente Controlado AIP (CIPAC AIP), el cual tiene como objetivo principal impulsar la investigación y capacitación de la agricultura en ambiente controlado de forma sostenible y eficiente de la mano con el sector privado sin ánimo de lucro.

La producción en ambiente controlado permite potenciar y proteger la producción agrícola de los elementos externos mediante el control del medio que afecta directamente los factores de producción, tales como suelo, agua, clima, nutrición, temperatura, principalmente, reduciendo la presencia de plagas, hongos, bacterias, nemátodos, entre otros, y un menor uso de pesticidas y otros agroquímicos, generando con ello productos inocuos, de mayor calidad, menor uso de recursos agua, suelo y con una menor emisión de Gases Efecto Invernadero por unidad producida.

- 2.2 La visión del CIPAC AIP es ser una entidad eficiente y no lucrativa, que genere estrategias efectivas para el desarrollo de la investigación y capacitación de la agricultura en ambiente controlado.
- 2.3 La misión del CIPAC AIP es impulsar la investigación y capacitación de la agricultura en ambiente controlado de forma sostenible y eficiente con el apoyo del sector público y privado sin ánimo de lucro.

3. LANZAMIENTO DEL CONCURSO.

La **SENACYT** lanzará el Concurso a través de medios masivos, redes sociales, y en su página web www.concursologotipocipac.senacyt.gob.pa En el anuncio del Concurso se comunicará las fechas de inicio de recepción de propuestas, de cierre de la convocatoria y de publicación de resultados.

4. ENTREGA DE PROPUESTAS.

La recepción de las propuestas será a través del sitio web: www.concursologotipocipac.senacyt.gob.pa

5. CONDICIONES GENERALES.

- 5.1 Los siguientes requisitos deben ser cargados en el sitio web www.concursologotipocipac.senacyt.gob.pa:
- 5.1.1. Formulario de inscripción descargable en el sitio web: www.concursologotipocipac.senacyt.gob.pa
- 5.1.2. Carpeta con Logotipo
- Logotipo en formato vectorial.
 - Manual de uso.
 - Explicación del logotipo (Conceptualización y Fundamentación).
 - Tipografías utilizadas.
 - Bocetos trabajados.
- 5.1.3. Copia de cédula.
- 5.1.4. Cesión de Derechos firmada.
- 5.2. Es responsabilidad de los participantes asegurarse que su propuesta de logotipo sea recibida por la SENACYT, con los requisitos solicitados en las Bases del Concurso dentro del plazo previsto en el anuncio del Concurso. La cesión de derechos será descargable en el sitio web: www.concursologotipocipac.senacyt.gob.pa



- 5.3. El diseño en color deberá ir acompañado de una versión monocroma (blanco y negro o escala de grises) que posibilite su reproducción a una tinta.
- 5.4. Los diseños deberán ser originales e inéditos, siendo responsable el participante de que así sea. Los participantes certifican que el logotipo es fruto de su creatividad personal, que es su propio trabajo y que no se han infringido los derechos de autor de otras personas. Deberán certificar que no han utilizado el trabajo de ninguna tercera persona, por ejemplo, fotos o elementos de diseño que no hayan sido hechos por el propio participante.
- 5.5. Se aceptarán un máximo de dos propuestas de logotipo por participante, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas.
- 5.6. El ganador se compromete a enviar a la SENACYT el logotipo premiado en formato de ai. (Illustrator) con todas sus capas.
- 5.7. Los participantes podrán aclarar cualquier duda a través del correo: logotipocipac@senacyt.gob.pa e info@senacyt.gob.pa o llamar al teléfono 517-0120.

6. PRESENTACIÓN EN FORMATO DE ENTREGA DIGITAL

- 6.1 Se aconseja utilizar colores que sean fácilmente trasladables a escala de grises, para su posterior realización tanto en color como en blanco y negro. Se recomienda usar un máximo de tres colores.
- 6.2 La técnica será libre, siempre que sea posible la reproducción del logotipo por cuatricromía. Los participantes deberán tener en cuenta que los diseños serán reproducidos en distintos soportes y materiales.
- 6.3 La tipografía deberá enviarse trazada o con descripción técnica (fuente, tamaño, color).
- 6.4 El archivo en formato digital deberá ser presentado en el tamaño (9.5" x 9.5" o 24 cm x 24 cm, 300 px x 300 px, envíen a 300 dpi). La entrega de los archivos debe pesar un máximo de 10 Megabytes en su totalidad.
- 6.5 Todas las propuestas deben ser presentadas en los siguientes formatos digitales: Formato de Vector (.ai, .eps, .svg) y en el software original de diseño.
- 6.6 Se excluirán todos aquellos logotipos que tengan connotaciones sexistas, xenófobas, racistas, homófobas u ofensivas contra personas o instituciones.
- 6.7 Los participantes deberán guardar copias del material enviado ya que éstos no se devolverán.
- 6.8 Una vez enviada la propuesta del logotipo, esta no podrá ser retirada y/o modificada.

7. JURADO.

La selección del ganador será realizada por un jurado designado por la SENACYT, el cual estará compuesto por profesionales en diseño gráfico, publicidad, y por miembros de la Junta Directiva del CIPAC AIP.

Ninguno de los miembros del jurado podrá presentarse como participante. El jurado seleccionará la propuesta ganadora, y podrá declarar el concurso desierto si considera que ninguna propuesta cumple con las bases del mismo.

8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El jurado del Concurso realizará la selección del logo, tomando en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- 8.1 Originalidad.
- 8.2 Creatividad.
- 8.3 Diseño (líneas claras y definidas).

El hecho de participar en el concurso significa que el participante se acoge a las bases y, por lo tanto, al veredicto del Jurado.

9. PREMIO

La SENACYT premiará al ganador con un premio de B/.3,000.00.

10. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en el presente Concurso implica la total aceptación de estas bases y de sus términos y condiciones, incluidos en el Anexo 1 de la presente Resolución. La SENACYT queda facultada para resolver cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma: Yurul Segura B
Fecha: 07/08/22



ANEXO 1

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Aceptación de los Términos y Condiciones del Concurso.

Los participantes del Concurso para el Logotipo de la Asociación de Interés Público Centro de Investigación y Producción en Ambiente Controlado AIP (CIPAC AIP), en adelante el Concurso, deben previo a su participación, leer de forma completa y atenta los presentes términos y condiciones, los cuales constituyen las normas y reglas dispuestas por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) para el Concurso.

Todos los participantes que apliquen al Concurso deben aceptar y cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo 1, como condición para participar. Los participantes que incurran en incumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento no podrán participar en el Concurso.

2. Veracidad de la información brindada.

Toda información brindada por los participantes en el Concurso se considerará cierta y tendrá carácter de declaración jurada. El participante que provea información falsa o que oculte información podrá ser descalificado del Concurso.

Los participantes autorizan a la SENACYT a utilizar la información y los datos suministrados exclusivamente para la promoción y difusión de información del Concurso. La SENACYT resguardará la intimidad de los participantes.

3. Derechos de Propiedad Intelectual.

Es condición indispensable que los logotipos estén libres de derechos que puedan detentar terceras personas, y que tampoco violen derechos de propiedad intelectual.

Quedará excluida del Concurso cualquier logotipo que infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros. La SENACYT se exime de cualquier responsabilidad en cuanto a materiales protegidos con derechos de autor, licencias de uso, entre otros.

4. Cesión de derechos.

La propiedad intelectual y patrimonial del logotipo ganador se cederá de manera inmediata, a título gratuito, exclusivo, indefinido e irrevocable al CIPAC AIP, el cual se reserva todos los derechos de propiedad, y el uso del mismo. Para estos efectos el CIPAC AIP procederá con el debido registro de la cesión de derechos y registro de la marca, diseño e imagen del logotipo ganador a nombre de la Asociación, según el procedimiento dispuesto en la legislación panameña.

El CIPAC AIP se reserva el derecho de reproducción mediante los formatos y a través de los medios que considere oportunos, con el derecho de modificar el logotipo a fin de optimizarlo para su posterior impresión, el de adaptar el logotipo cuando las características del material o el objeto sobre el que se va a reproducir no permitan hacerlo de manera completa, o también el de hacer uso por separado de los elementos del logotipo, en la República de Panamá y a nivel internacional.

El ganador del concurso se ratificará de la cesión de derechos de diseño e imagen del logotipo, que fue presentado con su propuesta, de acuerdo a las bases del concurso.

5. Restricciones

La SENACYT se reserva el derecho a rechazar logotipos que considere que puedan atentar contra la moral, las buenas costumbres y la normativa vigente en la República de Panamá.

Los logotipos no pueden usar en los diseños: Emblemas oficiales del Estado, banderas o logos de cualquier organización intergubernamental, marcas o emblemas de partidos políticos, religiones o comerciales.

La SENACYT no aceptará logotipos cuya propiedad intelectual y/o derechos morales y/o patrimoniales correspondan a terceros.

Los participantes no podrán presentar logotipos que provengan de internet.

Los participantes no podrán presentar logotipos cedidos por ninguna persona distinta al participante.

Los logotipos que incumplan estos parámetros serán automáticamente descalificados.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 5-2022
(De 22 de junio de 2022)**

Por el cual se modifica el Parágrafo del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021,

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrolle en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, se adoptó el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo.

Que el Parágrafo del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, establecía el día **31 de diciembre de 2021**, como fecha límite para que los emisores presentaran a la Superintendencia del Mercado de Valores el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno de la Superintendencia, para dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo.

Que mediante el Acuerdo No. 8-2021 de 9 de diciembre de 2021, se modifica el Parágrafo del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, estableciendo una prórroga hasta el día **30 de junio de 2022**, como fecha límite en que el emisor podrá presentar a la Superintendencia el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno de la Superintendencia, para dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo.

Que en sesiones de trabajo, la Junta Directiva de la Superintendencia, considera oportuno conceder una extensión en la fecha límite para que los emisores puedan acogerse al procedimiento especial y abreviado establecido en el Acuerdo No. 3-2021.

Que, por las razones antes expuestas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, referente a la adopción de acciones por parte de la Superintendencia, que concedan una exención o eliminen alguna restricción, de modo que a este acuerdo no le son aplicables las



disposiciones contenidas en el Título XV del Texto Único, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PARÁGRAFO del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, el cual quedarán así:

Artículo 4. Comunicado público de hecho de importancia

...

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente Acuerdo, **el día 31 de diciembre de 2022** será la fecha límite en que el emisor podrá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa, el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, para dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo.

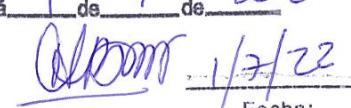
A partir del día 1 de enero de 2023, los comunicados públicos de hecho de importancia que ingresen a través de la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa, para obtener el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el procedimiento abreviado establecido en el presente Acuerdo, serán rechazados de plano, quedando el emisor sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido por el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 para el reemplazo de la tasa de referencia LIBOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Luis Chalhoub
 Presidente de la Junta Directiva


Adriana Carles
Adriana Carles
 Secretaria de la Junta Directiva
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 Panamá 1 de 7 de 2022

 Fecha: 1/7/22



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



ACUERDO MUNICIPAL N° 14

Del 15 de junio de 2022

Por el cual se le asigna el nombre de Ing. Martín Hurtado Guevara (q.e.p.d.) a una calle del Distrito, ubicada en el Residencial La Floresta, dentro del Corregimiento de San Juan Bautista.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que en Chitré han vivido hombres y mujeres que han honrado a esta patria chica con vidas ejemplares por su acendrado espíritu de colaboración, logros personales, valentía, coraje, comprometida sensibilidad social y responsabilidad ciudadana que han dejado una trayectoria personal plena de logros cívicos y humanitarios.

Que claro ejemplo de estos singulares méritos personales, lo es la notable, valiente y fructífera vida, rica en méritos, sacrificios personales, reconocida labor y valiosos servicios a su comunidad y al distrito del ilustre ciudadano Ing. Martín Hurtado Guevara (q.e.p.d.), quien tuvo una invaluable labor en el proyecto denominado Residencial La Floresta ubicado en el Corregimiento de San Juan Bautista.

Que el ciudadano Ing. Martín Hurtado Guevara (q.e.p.d.), mantuvo una labor intachable en el Proyecto Residencial La Floresta, en donde trabajó como administrador de la promotora en el año 2016, dentro de la empresa inmobiliaria, denominada Nuestro Amo S.A., que realiza dicho proyecto.

Que el ciudadano Ing. Martín Hurtado Guevara (q.e.p.d.), se definió como una persona profundamente religiosa, formando parte del grupo religioso denominado Comunidad Evangélica Monte De Sión (COEMONSI), siendo integrante del grupo musical El Rapto, donde tocaba principalmente el bajo, siendo además, una guía moral para sus más allegados dentro del Distrito de Chitré.

Que el ciudadano Ing. Martín Hurtado Guevara (q.e.p.d.) cuenta con una hoja de vida plena de logros personales, siendo reconocida por su altruismo y ayuda siempre al prójimo.

Que mediante nota formal, fechada el 18 de octubre de 2021, emitida a esta Cámara Edilicia, por moradores del Corregimiento San Juan Bautista, especialmente el Residencial La Floresta, solicitan se designe con el nombre del Ing. Martín Hurtado Guevara (q.e.p.d.) a la calle 4^a, ubicada en el Residencial La Floresta, dentro del Corregimiento San Juan Bautista, toda vez que colaboró activamente en el mejoramiento y el poblamiento de dicho residencial, adjuntando a la petición, la firma de los habitantes del sector que se suman a la mencionada petitoria.

Que el legado de este distinguido ciudadano, que se ha caracterizado por su espíritu de trabajo, labor comunitaria, auto sacrificio y conocido compromiso con esta patria chica, que debe servir de ejemplo a las nuevas y futuras generaciones de chitreanos a quienes esta Cámara Edilicia insta a emularlo.

Que en la Comisión de Legislación celebrada el treinta y uno (31) de mayo de 2022, luego de un pormenorizado análisis, la misma decide de manera unánime, otorgarle el nombre de Ing. Martín Hurtado Guevara (q.e.p.d.) a la calle 4^a, ubicada en el Residencial La Floresta, dentro del Corregimiento San Juan Bautista.

Que es deber de este Concejo reconocer las virtudes, méritos y labores de los ciudadanos que se han distinguido en su vida, tanto pública como privada y, en consecuencia, honrar adecuadamente la memoria de estas destacadas figuras que han dejado una marca indeleble en el recuerdo de los habitantes del Distrito de Chitré.

ACUERDA:

Artículo 1. Asignar, como en efecto se asigna, el nombre de Ing. Martín Hurtado Guevara (q.e.p.d.) a la calle 4^a, dentro del Residencial La Floresta, dentro del Corregimiento de San Juan Bautista.

Artículo 2. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado y Firmado en la ciudad de Chitré, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).


H. C. Edwin Marquinez Nieto
 Presidente


Orys Yadira Vega Torres
 Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

 SECRETARÍA
 28 de 06 de 2022



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/996-
4497**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 15 de junio de 2022

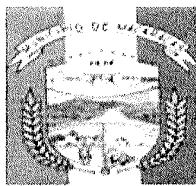
**SANCIÓN No.14
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.14, del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ING. MARTÍN HURTADO GUEVARA (Q.E.P.D.) A UNA CALLE DEL DISTRITO, UBICADA EN EL RESIDENCIAL LA FLORESTA, DENTRO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA.

APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase
ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré
LICDA. ANALIDIS CEDEÑO
Secretaria Ejecutiva

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ
chitré 28 de 06 de 2022
SECRETARÍA



*Consejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*



ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO ONCE (No.11)
De 19 de mayo de 2022.

Por el cual se adjudica a título oneroso, un lote de terreno municipal, a favor de Abel Antonio Díaz De León, cedulado con el número 8-729-1343.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973, y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios.

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52, de 12 de diciembre de 1984, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.

Que el señor Abel Antonio Díaz De León, cedulado con el número 8-729-1343, con domicilio actual en el Corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos; solicitó mediante memorial fechado 8 de noviembre de 2021, la adjudicación definitiva a título oneroso, de un lote de terreno, que forma parte del Folio Real No. 5776, Tomo 781, Folio 482, Código de Ubicación 7301, propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en la calle La Milagrosa, Corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 0 Has + 136.47 M².

Que el solicitante ha pagado el precio del lote de tierra solicitado, mediante recibo número 143754.

Que corresponde a los Consejos Municipales, regular la vida jurídica de los Municipios, según lo determina la Ley del Régimen Municipal

ACUERDA:

Artículo Primero: Adjudicar definitivamente a título de propiedad, a favor del señor Abel Antonio Díaz De León, cedulado con el número: 8-729-1343, un lote de terreno que será segregado del Folio Real 5776, inscrito en el Registro Público al Tomo 781, Folio 482, Código de Ubicación 7301, en la Provincia de Los Santos, propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en la calle La Milagrosa, Corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 0 Has + 136.47 M² y localizado dentro de los colindantes siguientes:

Norte: Vereda de acceso a calle La Milagrosa a otros lotes.

Sur: Resto libre del Folio Real No. 5776, Tomo 781, Folio 482, propiedad del Municipio de Macaracas ocupado por Osvaldo Agustín Villarreal Córdoba.

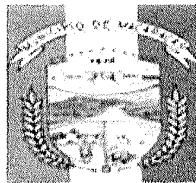
Este: Resto libre del Folio Real No. 5776, Tomo 781, Folio 482, propiedad del Municipio de Macaracas ocupado por Osvaldo Agustín Villarreal Córdoba.

Oeste: Resto libre del Folio Real No. 5776, Tomo 781, Folio 482, propiedad del Municipio de Macaracas ocupado por Gloria Edith Martínez Arcia, resto libre del Folio Real No. 5776, Tomo 781, Folio 482, propiedad del Municipio de Macaracas ocupado por Idolina Marina Iturralde de Rodríguez.

Artículo Segundo: Se aprueba la segregación del lote mencionado del Folio Real No. 5776 de propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en la calle La Milagrosa, Corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, cuyas medidas y linderos se describen en el artículo primero del presente Acuerdo, por el precio que establece el Acuerdo Municipal, número 54, de 2 de diciembre de 2010.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

24 de mayo de 2022



*Consejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO ONCE (No. 11)

De 19 de mayo de 2022

-2-

Artículo Tercero: Establecer como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá el plazo que establece el Acuerdo Municipal número 29 de 25 de septiembre de 2014, para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Macaracas.

Artículo Cuarto: Facultar, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Macaracas, para que en nombre y representación del Municipio de Macaracas, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

Artículo Quinto: Establecer como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por dos (2) días calendarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo Municipal número 30, de 19 de septiembre de 2008, y por una sola vez en Gaceta.

Artículo Sexto: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la sede del Consejo Municipal de Macaracas, el día diecinueve (19) del mes de mayo de 2022.


HC. Ramón Rodríguez Sólis
 Presidente


Licda. Benilda Chávez de Nicosia
 Secretaria

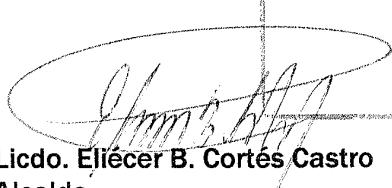

 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 PROVINCIA DE LOS SANTOS
 MUNICIPIO DE MACARACAS
 CONSEJO MUNICIPAL

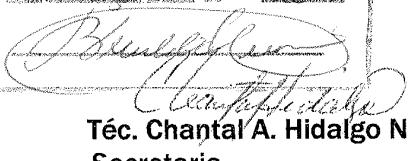
SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS

HOY 24 DE mayo DE 2022

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

24 de mayo de 2022


Licdo. Eliécer B. Cortés Castro
 Alcalde


Téc. Chantal A. Hidalgo Nieto
 Secretaria

